

# **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA**

**62-2011**

**28 de setiembre del 2011**

*San José, Costa Rica*

## SESION ORDINARIA 62-2011

Acta de la sesión ordinaria número sesenta y dos mil once, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la ciudad de San José, a partir de las catorce horas y diez minutos del veintiocho de setiembre del dos mil once, con la asistencia de sus miembros: Dennis Meléndez Howell, Presidente; Emilio Arias Rodríguez; María Lourdes Echandi Gurdíán; Edgar Gutiérrez López y Sylvia Saborío Alvarado, así como con la de los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General, Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1** *Constancia de llegada tardía.*

Se deja constancia que, el señor **Emilio Arias Rodríguez** ingresó tarde al salón de sesiones. Su ingreso se consigna en el artículo 3 de esta acta.

**ARTÍCULO 2.** *Aprobación del Orden del día.*

Seguidamente el señor Regulador General procedió a dar lectura del Orden del Día de esta sesión. Además, solicitó la posibilidad de excluir para esta oportunidad lo relativo al conocimiento de los recursos, indicados como punto 4 de los temas resolutivos.

**Doña María Lourdes Echandi Gurdíán** manifestó que, con respecto al tema de los recursos no tiene problema, pero sí lo tiene con los puntos 3.1 y 3.2. De hecho, indicó en la sesión 61-2011 que si se hacía una modificación de la agenda de hoy miércoles unilateralmente por parte del Regulador se estaba quebrantando el artículo 54, inciso 4, de la Ley General de la Administración Pública. En el tanto se están incorporando dos puntos, el 3.1 y el 3.2, sin la mayoría calificada, se manifiesta en contra de incluirlos en el orden del día de hoy.

Don **Dennis Meléndez Howell** indicó que estos están incluidos en el orden del día ya que no estamos solicitando que se incluyan, eso se comunicó con veinticuatro horas de anticipación como lo dice el Reglamento de Junta Directiva.

**Doña María Lourdes Echandi Gurdíán** señala que en el orden del día que tiene vigente, es el que estuvo formalmente comunicado el viernes 23 de setiembre del 2011. El otro es un cambio unilateralmente del Regulador de ayer y que la Ley General de la Administración Pública establece que requiere cuatro votos del órgano colegiado para que sea válido. Ese es su criterio.

Doña **Sylvia Saborío Alvarado** opina que es del criterio que leyó la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en el sentido que es el Regulador General quien fija la agenda y que mientras la envíe, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, no es un cambio que se está haciendo durante la sesión y así fue como se hizo. Le parece que no hay ninguna discusión sobre el tema, eso está en agenda.

Don **Dennis Meléndez Howell** indicó que queda aprobado el orden del día por tres votos contra uno. La Junta Directiva resolvió, por mayoría, 3 a 1:

**ACUERDO 01-62-2011**

Aprobar el Orden del Día de esta sesión en el sentido de excluir, para ser conocidos en otra oportunidad, lo relativo al conocimiento del tema de los recursos, indicado como punto resolutivo 4 de la agenda.

**ARTÍCULO 3.** *Aprobación de las actas 59-2011, 60-2011 y 61-2011.*

*A partir de este momento ingresó el director **Emilio Arias Rodríguez**.*

La Junta Directiva procedió a analizar el punto relativo a la aprobación del acta de la sesión 59-2011. Doña **María Lourdes Echandi Gurdíán** señala que en el acta 59-2011 tiene cambios de forma que no alteran el fondo, pero hay un párrafo que incluyó porque no estaba el punto cuando nos presentaron preliminarmente el presupuesto, en la página 27, luego en el que ella interviene, el Directivo Gutiérrez hizo una manifestación con relación a lo que expuse en la página 27 del acta 59. Considera importante dejarlo en actas:

*□ La Directiva Echandi Gurdíán ante el comentario del Directivo Gutiérrez de que este no es el momento para fundamentar el voto sobre el presupuesto dado que hoy no se votará, ella le hace ver que Junta Directiva debe indicarle a los funcionarios de la Dirección de la Administración Financiera las líneas a seguir para preparar el documento final del presupuesto, si no se emite opinión al respecto, se interpreta como un silencio positivo, así que por claridad y eficiencia como parte de la deliberación propia de un órgano colegiado sí estima oportuno en este momento exponer sus razones a favor o en contra. □*

Don **Emilio Arias Rodríguez** indica nada más para que conste, que envió las observaciones suyas de forma y de redacción.

Los demás directores hacen ver que remitieron sus correspondientes observaciones al acta 59-2011 y 60-2011.

En cuanto al acta 61-2011 don **Emilio Arias Rodríguez** expresa dos asuntos, de forma básicamente, ya se los pasó al señor Alfredo. Hay una transcripción que no estaba en el acta como se lo indicó al Secretario, la cual, precisamente, le está entregando con las preguntas y respuestas que no habían quedado constando respecto a su intervención sobre el tema de las plazas según la firma de Deloitte & Touche, S.A. En ese sentido, solicitaría que se incorpore dicha intervención y quede consignada en el acta. Igualmente, va a leer el voto salvado de doña María Lourdes y suyo en relación con la aprobación del presupuesto para efecto de que se consigne igualmente como se ha hecho en otras oportunidades:

**□VOTO SALVADO□**

**DIRECTORES EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ Y MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN**

Nos separamos del criterio de mayoría pues tal y como lo hemos indicado en las sesiones de Junta Directiva 05-2011 del 26 enero 2011, 25-2011 del 12 abril 2011, 26-2011 del 14 de abril 2011, 37-2011 del 8 junio 2011, 40-2011 del 17 junio 2011 y 59-2001 del 19 setiembre 2011, las directrices del Poder Ejecutivo 012-H-MTSS del 25 de enero del 2011 publicada el 4 de febrero del 2011 y la 013-H del 16 de febrero del 2011, publicada el 4 de marzo del 2011 deben ser acatadas por la ARESEP.

De seguido expondremos nuestra postura en relación con las plazas nuevas que se pretende crear en el presupuesto 2012 de la ARESEP.

**I. La directriz No. 013-H es aplicable a la ARESEP, salvo decisión jurisdiccional en contrario**

La directriz es una medida de dirección reconocida al Poder Ejecutivo por la Constitución Política, cuyos efectos jurídicos pueden alcanzar a entidades autónomas conforme lo establece el artículo 98.1 de la Ley General de la Administración Pública □LGAP- que atribuye a aquél órgano la potestad de remover y sustituir a los directores de instituciones autónomas que desobedezcan las directrices impartidas, potestad conteste con la atribuida a la Presidencia de la República y al Poder Ejecutivo, respectivamente, por los artículos 26 inciso b) y 27 párrafo 1 de la misma Ley.

Según la primera norma, es atribución de la Presidencia de la República □*dirigir y coordinar las tareas de Gobierno y de la Administración Pública central en su conjunto, y hacer lo propio con la Administración Pública descentralizada*□. Por su parte, corresponderá al Poder Ejecutivo □□ *dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada, del respectivo ramo*□.

En ejercicio de tal potestad, el Poder Ejecutivo emitió la Directriz No. 013-H publicada en el Diario Oficial La Gaceta, alcance No.45 del 4 de marzo del 2011, mediante la cual, en su artículo 1, dispone que a partir de la publicación de dicha directriz, esto es, a partir del pasado 4 de marzo, □□ *no se crearán plazas en el Sector Público*□. De tal medida, según el mismo artículo, tan sólo quedan exceptuadas □□ *las plazas de carácter policial de los diferentes*

*cuerpos cubiertos por el Estatuto Policial*□, así como, una serie de □ *entidades públicas*□ enumeradas por el artículo 9 de la misma directriz, dentro de las cuales no se encuentra ARESEP.

A pedido del Regulador General, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria se pronunció en torno a si, tal directriz resulta o no vinculante para la ARESEP, mediante el oficio 195-DGJR-2011 del 08 de abril del 2011. Se trata de un dictamen que viene precedido por la anuencia del Director de esa oficina, es decir, el mismo que asesora a esta Junta Directiva. El citado oficio concluye que la aludida directriz □ *no resulta de acatamiento obligatorio para la Autoridad Reguladora, ya que cercenaría las competencias asignadas por una norma jurídica de rango superior (Ley 7593) a la Junta Directiva*□ Por otra parte, se entiende que, □ *En cuanto a directrices que ordenan reducir el gasto público, consideramos que tampoco serían de aplicación en la Autoridad Reguladora, ya que violentarían su autonomía financiera, considerando que nuestra fuente de financiamiento proviene principalmente de los cánones de regulación que se cobran por los servicios que regulamos*□.

Las conclusiones de dicho oficio, que posee la condición de dictamen facultativo y no vinculante □art. 303 de la LGAP-, no pueden ser compartidas por las razones que pasamos a exponer.

En su oportunidad, esta misma Autoridad consultó a la Procuraduría General de la República, si en vista de que el artículo 1 de la ley de creación de la ARESEP, dispone que esta institución □ *no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta ley*□, cabía concluir que las directrices del Poder Ejecutivo no podían ser aplicables para esta autoridad.

Al resolver la consulta, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-102-2006 de 7 de marzo de 2006, el cual sí es vinculante para la ARESEP por ser la entidad consultante □art. 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley 6815 del 27 de setiembre del 1982- y especialmente para esta Junta Directiva dada su condición de superior jerarca, dispuso, lo siguiente:

□ Como institución autónoma la ARESEP goza del régimen de autonomía previsto en el artículo 188 de la Constitución Política. Pero a diferencia de otras entidades autónomas, la ley se encarga de señalar que la Autoridad tendrá una autonomía respecto del Poder Ejecutivo en lo que respecta al cumplimiento de sus atribuciones. Funciones que no son otras que la regulación de los servicios públicos enumerados en el artículo 5 de su Ley. Lo que implica que el Poder Ejecutivo no podrá emitir directrices directamente relacionadas con las atribuciones de la ARESEP. La excepción está referida al ejercicio de la función de regulación. Más allá de esta función, la ARESEP está sujeta a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo. Lo que permite afirmar la sujeción a la política financiera del Estado, por consiguiente a las directrices que en ámbitos como el presupuestario, salarial, u otros (austeridad, estricto apego a los valores del ordenamiento, a la necesidad de protección de la mujer funcionaria, etc.) emita el Ejecutivo. □ (El subrayado no es del original).

Como puede verse, a partir de lo señalado en el citado dictamen vinculante, no queda duda de que una directriz como la que interesa, dirigida expresamente a temas como los señalados por la Procuraduría, si es vinculante para la ARESEP, la cual debe ajustarse a la misma.

De este modo, de no ajustar la Junta Directiva su actividad a los términos de la misma, conforme a lo establecido por el artículo 98.1 de la LGAP, los directores quedan expuestos a sanciones de carácter rescisorio.

Así, es jurídicamente insostenible que una directriz como la examinada no sea vinculante tal y como lo concluye el citado oficio 195-DGJR-2011 del 08 de abril del 2011, oficio que a pesar de provenir de la asesoría interna de esta Autoridad, de **modo inaudito** omite referirse al dictamen de la anterior cita, el cual resolvió oportunamente la misma consulta planteada por el Regulador en este caso.

Cabe destacar que, si bien el citado pronunciamiento se rindió con antelación a la reforma de los artículos 1 y 82 operada mediante Ley No.8660 de 8 de agosto del 2008, es lo cierto que por la naturaleza de la reforma ahí dispuesta, la conclusión a la cual arriba la Procuraduría se ha de mantener inalterada.

Lo anterior dado que la reforma al artículo 1, realizada mediante la indicada Ley No. 8660, no alteró la regla que estimó la Procuraduría, fundamento de su interpretación, es decir, que *La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley*. De ahí que se estimara, en el indicado Dictamen, que esas *Funciones que no son otras que la regulación de los servicios públicos enumerados en el artículo 5 de su Ley. Lo que implica que el Poder Ejecutivo no podrá emitir directrices directamente relacionadas con las atribuciones de la ARESEP. La excepción está referida al ejercicio de la función de regulación. Más allá de esta función, la ARESEP está sujeta a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo*.

En cuanto a la reforma al artículo 82, realizada mediante la Ley No.8660, es preciso indicar que dicha reforma, no afectó la potestad de dirección del Poder Ejecutivo sobre la ARESEP, dado que como se evidencia en la citada Directriz 13-H, ésta tiene como fundamento no solo la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas, sino también, los artículos 9, 130, 140 incisos 7), 8), 18) y 20), 146,176, 180,188, 189, de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25, 26, 27, 98, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 80 de la Ley No. 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988 y sus reformas y el artículo 16 de la Ley No. 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas.

Es claro que, el Poder de Dirección que ejerce el Poder Ejecutivo sobre las instituciones autónomas, en esta y en otras materias, deriva en un primer momento de la Constitución y luego de la Ley General de la Administración Pública y no de modo exclusivo, de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas.

Como lo hemos manifestado en las sesiones de Junta Directiva 25, 26, 37, 59 todas del 2011, si lo que estima la Administración es que las directrices, para el caso de la ARESEP, contienen vicios de legalidad o bien vicios de constitucionalidad, debemos reiterar que, en tanto no exista una medida suspensiva sea ésta de la jurisdicción constitucional o contencioso administrativa -Principio de Ejecutoriedad de los actos administrativos- o bien, una decisión anulatoria ya sea por razones de constitucionalidad o legalidad, no es posible decidir de modo unilateral, la ineficacia e inejecutoriedad de una determinada decisión administrativa, en este caso, del Poder Ejecutivo.

A todo esto, cabe agregar que es claro que la voluntad del Poder Ejecutivo en el caso de la directriz en comentario, fue que sus efectos alcanzaran a la ARESEP. Nótese que cuando se quiso excluir alguna entidad en particular, así se hizo. En todo caso, distinguir donde no se ha hecho por parte del Poder Ejecutivo, no es jurídicamente procedente. La interpretación en esta materia ha de ser restrictiva, nunca ampliativa por razones obvias.

## **II.- Decreto Ejecutivo No. 36752-H**

El Poder Ejecutivo con el fin de exceptuar a la SUTEL de la aplicación de la directriz 013-H dictó el Decreto Ejecutivo No. 36752-H del 25 de agosto del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 185 del 27 de setiembre del 2011.

La promulgación del Decreto Ejecutivo No. 36752-H citado evidencia que, la Directriz 13-H del Poder Ejecutivo publicada en el Diario Oficial La Gaceta alcance No.45 del 4 de marzo del 2011 abarca tanto a la ARESEP como a la SUTEL, dado que fue necesario el dictado de una dispensa formal por parte del Poder Ejecutivo para el caso de la creación de plazas nuevas en SUTEL.

Dicho decreto confirma la interpretación de los alcances de la indicada directriz tal como lo expusimos debidamente en Junta, los directivos que suscribimos el presente voto salvado, cuando la presidenta de la SUTEL, nos manifestó el caso excepcional de este órgano y la urgente necesidad de las plazas.

## **III. Oficio DJ-0995-2011 de 8 de setiembre del 2011 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República**

La División Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante oficio No. 07094 (03 de agosto de 2011 DJ-0828-2011) emitió opinión no vinculante sobre la consulta planteada por el Regulador General con relación al ámbito de aplicación de la Directriz 13-H, emitida el 4 de marzo del 2011 por el Poder Ejecutivo.

Como respuesta a la solicitud de la reconsideración del oficio No. 07094 (03 de agosto de 2011 DJ-0828-2011) de la División Jurídica de la Contraloría planteada por parte de quienes suscribimos el presente voto salvado, se emitió el Oficio DJ-0995-2011 de 8 de setiembre del 2011 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República en su último párrafo dispone:

*□(□) sobre la aplicación o inaplicación de una directriz a determinadas instituciones, específicamente a la ARESEP, a la luz de la reforma operada a la normativa de esa institución, mediante la promulgación de la Ley No. 8660. Es un asunto cuyo criterio vinculante □en ejercicio de la potestad consultiva- compete a la Procuraduría General de la República, y no a esta Contraloría General, como se asumió dicha competencia con la emisión del dictamen No.C-102-2006. □*

#### **IV.- La pretendida creación de plazas, no está debidamente motivada conforme lo exige la Contraloría General de la República**

A todo lo anterior se une el hecho de que, la pretendida creación de plazas, no está debidamente motivada conforme lo exige la Contraloría General de la República

El oficio DFOE-ED-1022 de 17 de diciembre del 2010 (12645) suscrito por el Lic. Allan R. Ugalde Rojas, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Servicios Económicos para el Desarrollo de la Contraloría General de la República, relacionado con la aprobación parcial del presupuesto inicial del período 2011, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace ver que la nuevas plazas deben estar *□debidamente justificadas mediante los estudios financieros, técnicos y legales correspondientes. □*

La pretendida creación de plazas, con la salvedad de las de la Auditoría Interna, no está debidamente motivada conforme lo exige la Contraloría General de la República, pues no fueron aportados *□los estudios financieros, técnicos y legales correspondientes. □* En referencia a las dos plazas de asesores para Junta Directiva, cabe destacar que actualmente dentro de las plazas existentes en la estructura organizacional vigente de ARESEP, se encuentran dos que poseen esa misma nomenclatura y las mismas funciones sustanciales que se les pretende asignar a las propuestas en este instrumento presupuestario, habiendo sido trasladadas a otras dependencias, mediante una disposición que nosotros no compartimos, en estos casos, lo que procede es reinstalar a ambos funcionarios en sus puestos de asesores de Junta Directiva y no crear nuevas plazas, lo anterior impide la debida motivación de la decisión por parte de esta Junta Directiva.

En la misma sesión de hoy los consultores de la firma Deloitte & Touche, S.A. expusieron sobre la estructura organizacional de la Gerencia General, relacionada con la contratación directa 2011 CD-000069-ARESEP, confirmaron que no se requieren nuevas plazas y que las existentes pueden ser reacomodadas. Corroboraron, también, dichos consultores, que no han hecho un estudio de cargas de los puestos en su trabajo.

EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ

MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN □



Luego de externados los diferentes comentarios con respecto a las actas sometidas a aprobación en esta oportunidad, la Junta Directiva dispuso, por unanimidad:

**ACUERDO 02-62-2011**

Aprobar las actas de las sesiones 59-2011, 60-2011 y 61-2011, celebradas el 19, 21 y 26 de setiembre del 2011, respectivamente, cuyos proyectos se distribuyeron con anterioridad copia entre los señores miembros de la Junta Directiva, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4.** *Corrección de error material y adición del acuerdo 003-054-2011 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.*

*Doña María Lourdes Echandi Gurdíán*, señala que debe dejar en actas constancia del por qué se retirará de la presente sesión para no conocer únicamente los puntos del orden del día 3.1 y 3.2.

**I.- OTROS CASOS DE ALTERACIÓN UNILATERAL DEL ORDEN DEL DÍA POR PARTE DEL REGULADOR GENERAL**

En la sesión ordinaria 24-2011 del 6 de abril de 2011 en el artículo 1 aprobación del orden del día consta lo siguiente:

*□La directora **María Lourdes Echandi Gurdíán** manifestó que hubo una modificación del orden del día de la sesión de hoy, la cual recibió mediante correo electrónico del día de ayer a las 15:38 horas. De igual forma, el martes 29 de marzo del 2011, recibió otra modificación de agenda de la sesión 21-2011 mediante correo a las 9:33 horas.*

*En ese sentido, quería indicar que el pasado 18 de febrero del 2011 solicitó, con copia a todos los miembros de Junta Directiva, incluso al Secretario, reprogramar para una sesión extraordinaria o bien trasladarlo para una sesión ordinaria, el conocimiento del inciso b), del punto 4 del apartado de correspondencia de la sesión 013-2011 del 23 de febrero del 2011, el cual tenía relación precisamente con la remisión del contrato de arrendamiento suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MEIC, dado que había tenido una participación clara en ese tema.*

*Al hacer dicha solicitud, el Regulador General, el 22 de febrero del 2011 le contestó: □de mi parte no tengo ningún inconveniente en trasladar dicho tema para otra sesión, sin embargo; como ya está agendado en la convocatoria que se hizo, me parece que lo correcto es decidirlo por votación el propio día de la sesión cuando se revise la agenda□ Es decir, □lo que es bueno para el ganso no es bueno para la gansa□*

*Aquí se está modificando unilateralmente las agendas cuando ya ha sido convocada previamente la Junta Directiva y un día antes se incluyen cosas nuevas en la agenda, sin tener siquiera la delicadeza de consultarse si se puede o no, sino simplemente de manera unilateral y se deja de someter a votación calificada en Junta, lo cual requiere de cuatro votos.*

*Quisiera que todo este tema quede consignado, específicamente sobre los dos cambios de agendas recientes, de la sesión de hoy [la 24-2011 del 6 de abril] y de la 21-2011 [del 30 de marzo de 2011], y de lo que le respondió el Regulador General en una situación similar en la que le dijo que se tenían que esperar a que la Junta votara el tema. De esta manera, manifiesta su inconformidad por el manejo de los cambios unilaterales de las agendas, que no están siendo congruentes ni consecuentes y están siendo totalmente discrecionales para el Regulador y no se está ajustando a la Ley General de la Administración Pública. □*

En la sesión 35-2011 en el artículo 2, en el tema de aprobación de actas consta lo siguiente:

*□Doña **María Lourdes Echandi Gurdíán** apuntó que, en relación con la sesión 33-2011, en el comentario, no figuraban dos puntos que fueron incorporados al aprobarse el orden del día, luego de abrirse la sesión. Uno fue la aprobación del acta 32-2011 y el otro fue la moción de reforma de los artículos 12, 46 y 47 al Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones -RIOF-, presentada por el directivo Arias Rodríguez y su persona, con el fin de que esta Junta Directiva vuelva a contar con una asesoría jurídica y regulatoria permanente e independiente del resto de los órganos de la administración.*

*Ambos puntos de la agenda fueron incorporados en el orden del día de la sesión 33-2011, con la presencia y el voto únicamente de tres miembros de Junta Directiva, sin cumplir con lo previsto por el artículo 54, inciso 4), de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone literalmente □no podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos□*

*Dicha modificación al orden del día es ilegal y la falta de subsanación pone en riesgo de nulidad el acuerdo contenido en el acta 32-2011 sobre el □Modelo automático de ajuste para servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús□ Asimismo, coloca al directivo Arias y a su persona, en un estado de indefensión por no haber podido estar alguno de los dos presente durante la inclusión o no de la moción presentada por ambos. □*

Debo decir, para el caso de la sesión 24-2011, se corrigió el problema que se alegó, lo mismo sucedió en la sesión 35-2011 dado que se acogió un recurso de revisión establecido por el directivo Arias en ese sentido.

*□Doña María Lourdes Echandi Gurdíán hizo ver como un tema de orden, el Órgano Colegiado fue formalmente comunicado de la agenda del miércoles, cualquier alteración debería ser el miércoles y con la votación calificada que exige la ley (□)*

*Lo que le preocupa de todo esto, es qué se va a incluir nuevo para la sesión del próximo miércoles 28 de setiembre. Hace ver que ella no tiene problema de colaborar y de tomar una decisión en el momento en que se sepa qué es lo que se quiere proponer y lo propongan, para efectos de dar el voto conforme al artículo 54, inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública, para modificar el orden del día. Pero antes de saber lo que le van a proponer ella no está de acuerdo en variar el orden del día, porque no sabe lo que está implicando la variación de la agenda concretamente.*

*Ya ella y el resto de la Junta Directiva tienen una agenda formalmente notificada desde el pasado viernes 23 de setiembre y con ello tienen una certidumbre para la agenda del miércoles, si el Regulador quiere convocar a una sesión extraordinaria, que convoque a una extraordinaria para el punto específico, pero la agenda de la sesión del miércoles fue formalmente notificada. Se le aclara porque la Ley dispone que el orden del día tiene que ser variado por una mayoría calificada. □*

El día de ayer 27 de setiembre de 2011 recibió a través del Secretario de esta Junta Directiva, mediante correo electrónico de las 13:58 horas, una modificación unilateral del Regulador al orden del día de la sesión ordinaria de hoy 28 de setiembre del 2011, número 62-2011, la cual incorpora la agenda entre otras, una nueva prórroga del Comité de Regulación.

## □II. LA FALTA DE INFORMACIÓN PREVIA SOBRE ACUERDOS RELACIONADOS CON LA PRÓRROGA DEL COMITÉ DE REGULACIÓN □

- 1-. En la sesión 20-2010 del 20 de julio del 2010, en el orden del día no figuraba ningún punto relacionado con la prórroga del Comité de Regulación, sino que, se propuso de manera sorpresiva y al finalizar la sesión.
- 2-. En la sesión 38-2010 del 29 de setiembre de 2010, diez días antes que venciera el Comité de Regulación, pregunté al Regulador General sobre el futuro del dicho Comité- Sin embargo él no proporcionó información al respecto. No es, sino hasta el viernes 1 de

octubre del 2010, que se me convoca el lunes 4 de octubre del 2010 con el propósito de decidir la prórroga al indicado Comité de Regulación.

- 3-. El martes 29 de marzo del 2011 recibí a través del Secretario de esta Junta Directiva, mediante correo electrónico de las 9:30 horas, una modificación unilateral del Regulador, para la agenda de la sesión ordinaria 21-2011 del 30 de marzo de 2011, la cual incorporaba al orden del día la prórroga del Comité de Regulación.
- 4-. El día de ayer 27 de setiembre de 2011, recibí a través del Secretario de esta Junta Directiva, mediante correo electrónico a las 13:58 horas, una modificación unilateral, del Regulador, al orden del día de la sesión de hoy 28 de setiembre del 2011, número 62-2011, la cual incorpora en la agenda entre otras cosas, una nueva prórroga del Comité de Regulación.

Como se observa, en las cuatro prórrogas del Comité de Regulación, que ha participado esta Junta Directiva, han sido todas sorpresivas. Las razones pueden ser de dos tipos: 1) Por falta de planificación y/o 2) Por evitar el debate. Lo cierto es que en cualquiera de las dos opciones la Administración encabezada por el Regulador General, no queda bien parada.

Por falta de información en temas de gran importancia institucional, como es el caso del Comité de Regulación, incluso cuestionado en la Sala Constitucional, y por la modificación unilateral de parte del Regulador General del orden del día de esta sesión decido no conocer los puntos 3.1 y 3.2 por considerar ilegal su inclusión.

Por ello, como manifesté inicialmente, me retiro de la presente sesión, únicamente, para no conocer los indicados dos puntos. Solicita al Secretario que deje constancia de este último párrafo en el siguiente punto, para que se entienda lo sucedido en el punto 3.2.

Don *Emilio Arias Rodríguez* agrega que, en relación con la alteración unilateral del orden del día, comparte con doña María Lourdes Echandi, que ha sido reiterada esa práctica, que incluso en el acta 24 y 35 se corrigió y se aceptó que estaba frente a un error y se enmendó en ese momento, sin embargo; en esta oportunidad no se ha hecho.

Reitera que, efectivamente la convocatoria que recibió no es conforme a lo que establece el Reglamento de Sesiones de Junta Directiva, ni con los procedimientos que establecen la Ley General de Administración Pública, específicamente en su artículo 54, inciso 4.

También quisiera dejar constando en actas, que todas las prórrogas que se han hecho al Comité de Regulación, han sido de manera abrupta. Igualmente, quiere dejar manifiesto que desde la aprobación del RIOF, se evidencia una tramitación irregular, ya que

ni siquiera existen documentos de respaldo en el acta de aprobación de dicho reglamento. Con estas mismas circunstancias que estamos pasando hoy y se dio desde la primera sesión, cuando ni siquiera el tema estaba incorporado en la convocatoria de la primera sesión de esta Junta Directiva, ya desde ahí se alteró el orden sin ni siquiera habernos entregado la información que corresponde.

Para ahondar en el punto, tiene una certificación de las 15:00 horas del 23 de setiembre de 2011, del Secretario de la Junta Directiva donde indica que: *□ conforme a su solicitud del 22 de setiembre de 2011 en torno a los documentos que justifican la propuesta ajuste organizacional, la propuesta al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y la propuesta de modificación del Reglamento Autónomo de Relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y sus funcionarios le certificó que en la Secretaría de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos no constan documentos debidamente foliados, oficios de remisión o con sello de recibido de esta dependencia en su momento que respalda el artículo único de la sesión extraordinaria 021-2009 celebrada el 19 de marzo de 2009 □*

Con esta certificación queda demostrado que el proceso irregular y cuestionable de la aprobación del RIOF, arranca desde la sesión donde se aprueba que no lo dice él, sino lo dice una certificación de esta Junta Directiva, no hay documentos de respaldo en la Secretaría, puede haber documentos en correos electrónicos, pueden haber documentos en oficinas que quieran que existan, pero donde deben estar esos documentos es en la Secretaría de la Junta Directiva y deben constar los recibidos, las fechas de recibidos y deben ser oficios con consecutivos.

Aquí no puede seguir ocurriendo lo que ha venido pasando durante varios meses o durante año y resto que ha estado acá, que todo es informal, aparecen y desaparecen documentos, como pasó en las primeras sesiones, cuando desapareció el documento de un ex directivo que el mismo Regulador informó y que consta en actas y no pasa nada.

Ahora resulta, que se aprobó el RIOF sin documentos en la Secretaría, resulta que también se altera el orden del día en contraposición al Reglamento y a la Ley General de la Administración Pública. No puede compartir, ni ser parte de esa ilegalidad en la que estamos, ni mucho menos abonar al cuestionamiento público que enfrenta la institución.

Señala que, estos problemas en días, meses o años, terminarán resonando y tendrá consecuencias, por esta razón no puede ser cómplice de actuaciones ilegales. Por tanto, si permite que esto hoy se dé y avala que se dé una alteración de la agenda de manera unilateral en contraposición con el Reglamento y con la Ley General, estaría siendo parte de lo que la misma exposición de Deloitte dijo hace quince días, que esto era un desorden como

veían los empleados la Institución, como sentía la misma Junta Directiva la Institución y cree que no puede ser parte de ese desorden.

Si no pone de su parte y por lo menos aplica lo que considera que disciplinaria y legalmente debe ser, estaría siendo contraproducente, porque este cargo que desempeña es transitorio y va a venir otro directivo el día de mañana y que el directivo que venga conozca que mientras él estuvo acá, mantuvo y aceptó el Reglamento tal cual y la ley tal cual fuese, si otros no lo hacen, [cada barco que aguante su vela] igualmente que la directora Echandi Gurdíán se va a retirar para esos dos puntos.

*A partir de este momento se retiran del salón de sesiones los directores Arias Rodríguez y Echandi Gurdíán.*

Don **Dennis Meléndez Howell** indicó que, quiere dejar constando en actas que la convocatoria de los puntos 3.1 y 3.2 se hizo siguiendo los términos que establecen el Reglamento de Junta Directiva de la ARESEP, que se remita la agenda con 24 horas de anticipación y que la Ley de ARESEP establece que es potestad del Regulador General el determinar los puntos que se incluyen en la agenda de cada una de las sesiones, lo cual quiere quede muy claro, que no se ha violado ningún término, ni reglamentario ni legal al respecto, consecuentemente considera que esto está bien incluido en esta sesión.

Don **Luis Fernando Sequeira Solís** indica que si bien, viendo el artículo 52 de la LGAP no ve nada extraño, por no ser abogado, sugiere la conveniencia que conste la posición del Asesor Jurídico, a lo cual el **Regulador General** apuntó que en la sesión anterior el Asesor Jurídico, mencionó exactamente eso. De hecho, en ese momento, comentó que era una determinación legal lo de las veinticuatro horas. Él le aclaró, que lo de las veinticuatro horas era una cuestión estrictamente reglamentaria que la ley establece que el Regulador tiene la potestad de convocar la Junta Directiva y los términos de la agenda.

Doña **Sylvia Saborío** manifiesta que, ese es su entendimiento, se está actuando totalmente a derecho y considera que lo que corresponde es continuar con la sesión.

Don **Dennis Meléndez Howell** manifestó que, quede constancia también que los señores Arias y Echandi, se retiraron unilateralmente de la Junta Directiva y entonces hay que aplicar el Reglamento en términos de remuneración de la asistencia a sesiones.

Se entró a conocer el oficio 213-DGEE-2011, por cuyo medio la Dirección General de Estrategia y Evaluación, se refiere a una corrección de error material y adición del acuerdo 003-054-2011 de la Junta Directiva, para lo cual se presentó un proyecto de acuerdo que cabría tomar sobre el particular.

Don **Enrique Muñoz Aguilar** explicó que con la aprobación del RIOF-SUTEL se detectó un error en la numeración de artículos en el citado acuerdo 003-54-2011. El artículo de la SUTEL empezaba en el número 17, pero en el texto que habíamos consultado, por alguna situación que nos parece que fue un error material, estaba empezando en el artículo 20. Se realizó verificación contra las publicaciones que habían salido en La Gaceta para cerciorarse exactamente de la numeración vigente, porque también teníamos la duda si se había publicado alguna modificación que hubiera cambiado el número y que no lo tuviéramos registrado pero no, efectivamente en lugar de iniciar en el número 20, debió haber iniciado en el número 17, es un error material que no afectó absolutamente nada el fondo de lo que la Junta aprobó, más bien fue una actitud de buena fe de parte nuestra para que la publicación en La Gaceta no saliera de manera equivocada. Se procedió a informar a la Secretaría de la Junta con un oficio incluso para que quedara registrado y consignado, cuál era el asunto y eso fue lo que sucedió.

Don **Dennis Meléndez Howell** manifestó que para tranquilidad en este aspecto, lo que publicó La Gaceta fue el incorrecto. Don **Enrique Muñoz Aguilar** señala que eso es lo que entienden, y que a final de cuentas, no se materializó el cambio que solicitamos, entonces hay que proceder a corregir el número. La SUTEL debe empezar en el artículo 17 y finalizar en el artículo 41 y en el artículo 42, inicia la Superintendencia de Aguas.

Doña **Sylvia Saborío Alvarado** indicó que, lo que debe hacer un funcionario que se da cuenta que la Junta cometió un error, es corregirlo, eso sí, sin cambiarle el fondo de nada de lo que se ha resuelto. Don **Edgar Gutiérrez López** indica que, es evidente que se trata de un error material, que no solo debe corregirse, sino que se tiene la obligación de corregirse.

Concuerda totalmente con la opinión de la Dirección Jurídica, en cuanto a la forma y la necesidad de corregir de inmediato ese acuerdo y se manifiesta de acuerdo con la propuesta de corrección.

Don **Enrique Muñoz Aguilar** señaló que, también se debe aclarar, que por lo menos la impresión que tenemos cuando acudimos a la Secretaría de Junta, es que de parte de la gente también fue diligente en ver cómo se resolvía el asunto, se coordinó con la imprenta para que no saliera la comunicación mala, finalmente ellos procedieron de esa forma, pero hubo una actitud diligente a nuestro juicio de parte del personal de Secretaría para que el asunto saliera bien.

Doña **Sylvia Saborío Alvarado** indica que ya lo ha dicho en anteriores ocasiones, la presunción de los directivos Arias y Ehandi, de que hay funcionarios aquí que tergiversan decisiones de la Junta Directiva, le parece muy seria y además en este caso es claro que se trataba de corregir un error material para que la cosa saliera bien. Ella no ve que aquí haya ningún atropello al poder o la autoridad de la Junta Directiva.

Don ***Dennis Meléndez Howell*** manifiesta que está totalmente de acuerdo con eso, más hubiese creído que era obligación hacer la respectiva corrección. Somete a votación el acuerdo, queda aprobado con el voto favorable de don Dennis Meléndez, Doña Sylvia Saborío y don Edgar Gutiérrez.

Luego de analizado el asunto objeto de este artículo, la Junta Directiva con base en los comentarios formulados en esta oportunidad resolvió:

**Considerando:**

***Sobre la potestad de auto organización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos***

- I. Que la reforma operada mediante Ley No. 8660, del 8 de agosto de 2008 a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593 atribuyó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos competencias asignadas originalmente, al Regulador General de modo exclusivo.
- II. Que la Ley No. 7593, en su artículo 45 dispone que la Autoridad Reguladora estará facultada para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones y en su artículo 53 inciso 1) establece como competencia de la Junta Directiva del Ente Regulador, el aprobar su organización interna.
- III. Que mediante el acuerdo 001-021-2009, de la sesión 021-2009, de 19 de marzo de 2009, se aprobó por parte de esta Junta Directiva, el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), publicados en el Alcance 13 a La Gaceta 69, del 8 de abril del 2009.

***Sobre el acuerdo 003-054-2011***

- IV. Que mediante el acuerdo 003-054-2011, tomado en la sesión ordinaria 054-2011, celebrada por este órgano colegiado el 31 de agosto de 2011, ratificado en la sesión ordinaria 56-2011 celebrada el 7 de setiembre del 2011, se dispuso:

*Aprobar la reforma del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), con el objeto de que la Superintendencia de Telecomunicaciones-SUTEL asuma sus propias funciones administrativas y de apoyo, cuyo texto se copia a continuación:*



**REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS ÓRGANOS  
DESCONCENTRADOS (RIOF)**

***Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)***

**Artículo 20.**  *Naturaleza de la SUTEL.* (  . )

**Artículo 44.**  *Funciones de Proveeduría y Servicios Generales de la SUTEL.* (  )

***Transitorio.***

*Los servicios administrativos y de apoyo que se han venido recibiendo por parte de la ARESEP, deben continuar brindándose mientras se llevan a cabo las gestiones necesarias para que la SUTEL pueda proveerse sus propios servicios administrativos y de apoyo, hasta que la Junta Directiva disponga lo contrario. Dichos servicios continuarán prestándose sobre la base del Convenio suscrito entre ambas partes el 12 de junio del 2009 y sus documentos operativos. Debe la Administración y la SUTEL asegurarse de que dichos servicios se presten de conformidad con las disposiciones que sobre el efecto ha girado la Contraloría General de la República.*

***COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.***

- V. Que mediante oficio 213-DGEE-2011, del 20 de setiembre de 2011, el Director General de Estrategia y Evaluación, informó a la Secretaría de Junta Directiva lo siguiente: (  )  
En relación con la modificación del RIOF, para que la SUTEL disponga de sus propios servicios administrativos le solicitamos realizar un cambio de numeración al documento que va ser (sic) publicado en La Gaceta, ya que al realizar una exhaustiva revisión al Reglamento Interno de Funciones desde su creación hasta la última modificación en el 2011, detectamos que el inicio de las funciones de la SUTEL debe ser en el artículo 17 y debe concluir en el artículo 41, lo que implica que las funciones de la Superintendencia de Aguas debe iniciar en el artículo 42. (  )
- VI. Que revisada el acta de la sesión ordinaria 054-2011, celebrada por este órgano colegiado el 31 de agosto del 2011, en su artículo 3, y específicamente de los resultandos y considerandos de dicho acuerdo, se desprende con claridad que el objeto de la modificación era incorporar en el RIOF, modificaciones a la organización de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para incluir servicios administrativos.
- VII. Sobre la corrección de errores materiales y adición de actos administrativos

- VIII.** Que la Ley General de la Administración Pública, en el numeral 157, dispone que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.
- IX.** Que mediante la aclaración y/o adición se integra, complementa, determina, puntualiza un acto administrativo, sin posibilidad de variar, revocar o de alguna manera modificar lo ya resuelto por la Administración. La aclaración y/o adición no es entonces, un instrumento procesal de revocación o sustitución de una decisión administrativa, sino que es precisamente, un remedio para hacer cumplir lo ordenado, autorizado o permitido (voluntad del órgano o el ente), de conformidad con lo establecido en los artículo 158 y siguientes del Código Procesal Civil, aplicable por laguna de lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 9.
- X.** Sobre la corrección y adición del acuerdo 003-054-2011
- XI.** Que en procura de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público que, por Ley está llamada a brindar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y siendo que existe un error material en el acuerdo 003-054-2011, en cuanto a la numeración de los artículos del RIOF que se están modificando, lo procedente es corregirlo, de manera que el artículo 20 pase a ser el artículo 17 así sucesivamente hasta terminar la reforma en el artículo 41 y no en el artículo 44, como por error se indicó.
- XII.** Que en procura de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público que, por Ley está llamada a brindar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y siendo que se omitió indicar en el referido acuerdo que se corría la numeración de los restantes artículos del RIOF, corresponde adicionar dicho acuerdo para introducir esa disposición, de manera que las disposiciones relativas a la Superintendencia de Aguas y Saneamiento inicien en el artículo 42.

**Por tanto, resuelve:**

**ACUERDO 03-62-2011**

- I. Rectificar el error material detectado en la numeración de la modificación al RIOF introducida mediante el acuerdo 003-054-2011, de manera que el artículo 20 pase a ser el artículo 17 y así sucesivamente hasta que el artículo 44 pase a ser el artículo 41.
- II. Adicionar al acuerdo 003-054-2011, un punto dos, que se lea de la siguiente manera: Se corre la numeración del resto del articulado del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados, en lo que corresponda

Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

**ARTÍCULO 5.** *Modificación de los Transitorios II Y III del RIOF y adición de un nuevo Transitorio IV*

Se conoce un proyecto de acuerdo que cabría tomar en torno a la modificación de los transitorios II y III del Reglamento Interno de Organización de Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados y la adición de un nuevo transitorio IV a dicho Reglamento, esto para atender básicamente el dictamen C-217-2011 de la Procuraduría General de la República.

El señor *Meléndez Howell* señaló que, tal como lo señalaba don Edgar Gutiérrez, mañana está venciendo el transitorio al RIOF, y tal como se había previsto, por cuanto se tenía los pronunciamientos no solo de la Procuraduría, sino de la Sala Constitucional, en donde se declaraba la constitucionalidad de todo lo actuado, o por lo menos la no inconstitucionalidad de lo actuado, se había previsto poner a funcionar las superintendencias a partir del 1 de octubre. El hecho de que la Sala Constitucional haya decidido echar atrás con lo que había planteado originalmente y entonces darle curso al recurso que planteó Consumidores de Costa Rica, nos pone en otros términos, consecuentemente se hace necesario tomar alguna medida transitoria para no dejar el proceso con un vacío.

Doña *Sylvia Saborío Alvarado* consulta, si estas modificaciones están tratando de incorporar dos cosas: la extensión del período de vigencia temporal del Comité de Regulación al 31 de diciembre (que en su momento ella había propuesto que se extendiera hasta esa fecha); y modificar las funciones que estaría desempeñando el Comité de Regulación en adelante, de manera que no se incluyan aquellas funciones que se le habían atribuido a ese Comité y que de acuerdo con el pronunciamiento reciente de la Procuraduría no le corresponde desempeñar.

Está de acuerdo con la propuesta, aunque no le parece que a fines de setiembre del 2011, aun no se hayan nombrado los superintendentes. La realidad es que, en este país los procesos toman mucho tiempo. Además, hay que reconocer que desde marzo se ha creado ruido institucional con la disputa de si realmente se andaba buscando superintendentes o no. Supone que eso hizo que no se estuviera detrás acelerando el proceso. En balance, es peor que la institución no pueda desempeñar las funciones que la ley le encomienda, que extender en un período corto el Comité de Regulación, aunque a nadie le gusta mucho. Se manifiesta de acuerdo.

Don **Dennis Meléndez Howell** indicó que, precisamente hoy recibió de la Secretaría de Junta Directiva, la comunicación oficial del acuerdo en donde se definen los perfiles para los superintendentes, lo que era un requisito precisamente para que la empresa pudiera seguir adelante con el proceso de reclutamiento. Y se aprobó y estamos listos para la publicación del respectivo concurso.

Otro tema tiene que ver con las funciones gerenciales. Eso es más que obvio de acuerdo con lo que hemos visto estos días. Apenas hemos recibido el informe del consultor, y por diferentes razones, quedamos en que eso nos va a tomar varias sesiones de Junta Directiva, para poder analizarlo detalladamente y poder determinar la mejor decisión que corresponda. En ese caso, de más está decir, quizás habrá que verlo luego con cuidado, a la luz de lo que pueda determinar la Sala Constitucional, pues eso podría traer cambios importantes para toda la organización de la ARESEP. Pero, por el momento, como nos han dicho los abogados, nosotros tenemos que presumir o asumir que el tema es constitucional, porque mientras la Sala no lo haya declarado inconstitucional, no podemos asumir lo contrario.

Don **Edgar Gutiérrez López** señala que está de acuerdo totalmente con las consideraciones de hecho y de derecho, que se formulan en el proyecto de modificación de los transitorios II y III y la prórroga que se acuerda. Su voto es afirmativo.

Doña **Sylvia Saborío** vota afirmativamente. Don **Dennis Meléndez Howell** manifiesta que también vota a favor. Entonces queda aprobado con tres votos presentes.

Una vez analizado el asunto objeto de este artículo, la Junta Directiva resolvió, por unanimidad de los presentes:

**Considerando:**

***Sobre la potestad de auto organización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos***

**I.-** Que la reforma operada mediante Ley No. 8660 del 8 de agosto de 2008 a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593 atribuyó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, competencias asignadas originalmente, al Regulador General de modo exclusivo.

**II.-** Que la Ley No. 7593, en su artículo 45 dispone que la Autoridad Reguladora estará facultada para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones y en su artículo 53 inciso l) establece como competencia de la Junta Directiva del Ente Regulador, el aprobar su organización interna.

**III-** Que mediante acuerdo 001-021-2009, de la sesión 021-2009, del 19 de marzo de 2009, se aprobó por parte de esta Junta Directiva, el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), publicados en el Alcance 13 a La Gaceta 69, de 8 de abril de 2009.

***Sobre la asignación de competencias a lo interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos***

**IV-** Que el RIOF, introduce una serie de cambios administrativos y estructurales en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que responden, en gran medida, a la reforma legal incorporada por la Ley No. 8660, como es el enfoque de organismo regulador multisectorial y la creación de Superintendencias dentro de la estructura organizativa de la Autoridad Reguladora. A las Superintendencias de Aguas y Ambiente, de Energía y de Transporte Público, se les otorgaron las competencias de regulación integral de los sectores regulados respectivos, incluyendo entre otras, las siguientes funciones específicas: fijar de manera ordinaria y extraordinaria, a solicitud de parte y de oficio, los precios y tarifas para los servicios regulados, autorizando el cobro de servicios ambientales cuando corresponda, determinar la existencia de mérito en quejas, controversias y denuncias, para la instrucción formal de un procedimiento administrativo y solicitar dicha instrucción a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria cuando corresponda; resolver, como órgano decisor, las quejas, controversias y denuncias que se presenten ante la ARESEP, así como proporcionar la información que se le solicite en su instrucción.

**V-** Que en procura de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público que, por Ley está llamada a brindar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y siendo que las Superintendencias no se habían implementado en la estructura institucional, algunas de las funciones asignadas a dichos órganos le fueron otorgadas transitoriamente al Comité de Regulación.

***Sobre la creación y funciones del Comité de Regulación***

**VI-** Que mediante acuerdo 003-15-2010 de la sesión 015-2010 del 15 de abril de 2010 de la Junta Directiva, se creó el Comité de Regulación y al mismo se le asignaron las siguientes funciones: *a. Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones; b. Resolver lo que corresponda en materia de quejas y denuncias y conocer en primera instancia los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones; c. Resolver los procedimientos administrativos sancionatorios a que se refieren los artículos 38 y 41 de la Ley 7593 y conocer de los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones; d. Coordinar los actos preparatorios necesarios para remitir a la Junta*

*Directiva, para su resolución, las apelaciones a las fijaciones de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.* □ Dicho nombramiento rigió del 8 de mayo de 2010 y hasta la primera sesión que llevare a cabo la nueva Junta Directiva (20 de julio de 2010). Fue publicado en el diario oficial La Gaceta No. 84, de 3 de mayo del 2010.

**VII-** Que mediante el artículo 6 del acuerdo 026-2010, inciso 4) de la sesión ordinaria 019-2010, celebrada por la Junta Directiva el 7 de mayo del 2010, se adicionó a las funciones del Comité de Regulación creado mediante el acuerdo indicado en el considerando anterior, las siguientes: □(□) *e. Otorgar o denegar el refrendo a los contratos de concesión de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, que sean remitidos para estos efectos y f. Ratificar o no los contratos que suscriba el Instituto Costarricense de Electricidad destinados a la compra de energía eléctrica, que sean remitidos para estos efectos.* □ Fue publicado en el diario oficial La Gaceta No.109 de 7 de junio del 2010.

**VIII-** Que mediante el acuerdo 010-020-2010, de la sesión 020-2010, celebrada el 20 de julio de 2010, la Junta Directiva dispuso prorrogar la vigencia del Comité de Regulación hasta el 8 de octubre de 2010, únicamente de los incisos 3) y 4) del acuerdo 003-15-2010 de la sesión 015-2010 de 15 de abril de 2010, que creó dicho Comité y le asignó las siguientes funciones: □*a. Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones; b. Resolver lo que corresponda en materia de quejas y denuncias y conocer en primera instancia los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones; c. Resolver los procedimientos administrativos sancionatorios a que se refieren los artículos 38 y 41 de la Ley 7593 y conocer de los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones; d. Coordinar los actos preparatorios necesarios para remitir a la Junta Directiva, para su resolución, las apelaciones a las fijaciones de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones; e. Otorgar o denegar el refrendo de contratos de concesión de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, que sean remitidos para estos efectos.* Dicho acuerdo rigió desde el 20 de julio de 2010 y hasta el 8 de octubre de 2010. Se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 151 del 5 de agosto de 2010.

**IX-** Que mediante acuerdo 002-039-2010 de la sesión extraordinaria 039-2010, de 4 de octubre de 2010, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora considerando: a) que a esa fecha no había sido posible implementar las Superintendencias de Agua y Saneamiento, de Energía y de Transporte Público, dentro de la estructura organizativa de la Autoridad Reguladora, b) la necesidad de definir transitoriamente el órgano encargado de realizar las funciones encomendadas a dichas Superintendencias, mientras estas entran en funcionamiento y c) el vencimiento del plazo otorgado en el artículo 50 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), adicionó dos nuevos transitorios a dicho reglamento.

**X-** Que en el Transitorio II de dicho reglamento, se dispuso prorrogar la vigencia del Comité de Regulación y disponer que las actuales Direcciones de Servicios de Energía, de Servicios de Agua y Ambiente y de Servicios de Transporte asumieran las funciones que el RIOF le asigna a las Superintendencias, con excepción de las funciones asignadas al Comité de Regulación. En lo que interesa, establece que corresponderá al Comité de Regulación, ejercer las siguientes funciones: *a.- Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones; b.- Resolver lo que corresponda en materia de quejas y denuncias y conocer en primera instancia los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones; c.- Resolver los procedimientos administrativos sancionatorios a que se refieren los artículos 38 y 41 de la Ley 7593 y conocer de los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones; d.- Coordinar los actos preparatorios necesarios para remitir a la Junta Directiva, para su resolución, las apelaciones a las fijaciones de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones; e.- Otorgar o denegar el refrendo de contratos de concesión de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, que sean remitidos para estos efectos; f.- Ratificar o no los contratos que suscriba el Instituto Costarricense de Electricidad destinados a la compra de energía eléctrica, que sean remitidos para estos efectos* Esta medida rigió a partir del 9 de octubre de 2010 y hasta por un plazo de seis meses. Esta reforma fue publicada en La Gaceta No. 203, de 20 de octubre de 2010.

**XI-** Que mediante acuerdo 003-021-2011 de la sesión ordinaria 021-2011, celebrada por la Junta Directiva el 30 de marzo de 2011 y ratificada el 6 de abril del mismo año, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora; resolvió modificar el Transitorio II del RIOF, prorrogando la vigencia del Comité de Regulación y disponer que las actuales Direcciones de Servicios de Energía, de Servicios de Agua y Ambiente y de Servicios de Transporte asumieran las funciones que el RIOF le asigna a las Superintendencias, con excepción de las funciones asignadas al Comité de Regulación. En lo que interesa, estableció que corresponderá al Comité de Regulación, ejercer las siguientes funciones: *a. Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones; b. Ordenar la apertura, dictar actos preparatorios y resolver lo que corresponda en materia de quejas y denuncias y conocer en primera instancia los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones; c. Ordenar la apertura, dictar actos preparatorios y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios a que se refieren los artículos 38 y 41 de la Ley 7593 y conocer de los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones; d. Coordinar los actos preparatorios necesarios para remitir a la Junta Directiva, para su resolución, las apelaciones a las fijaciones de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones; e. Otorgar o denegar el refrendo de contratos de concesión de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, que sean remitidos para estos efectos, f. Ratificar o no los contratos que suscriba el Instituto*

*Costarricense de Electricidad destinados a la compra de energía eléctrica, que sean remitidos para estos efectos.* □ Esta medida rige a partir del 9 de octubre de 2010 y hasta el 30 de setiembre de 2011. Esta reforma fue publicada en el Alcance No. 24 a La Gaceta No. 79, del 26 de abril de 2011.

***Sobre el estado del procedimiento para nombrar a los Superintendentes de Agua y Saneamiento, Energía y Transporte Público***

**XII-** Que mediante oficio 449-GG-2011, de 27 de setiembre de 2011, el Gerente General remitió al Regulador General el memorando 569-DERH-2011 suscrito por el Jefe a.i del Departamento de Recursos Humanos, por medio del cual se informa sobre el estado y estimación del tiempo que falta para completar el proceso de selección de los titulares de los puestos de Superintendentes de Energía, Agua y Transporte; concluyéndose que sería posible completar dicho proceso antes de que finalice este año.

***Sobre las funciones gerenciales de administración financiera, servicios generales y proveeduría.***

**XIII-** Que mediante acuerdo 002-039-2010 de la sesión extraordinaria 039-2010, de 4 de octubre de 2010, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora considerando: a) lo señalado por el Gerente General en el oficio 507-GG-2010, del 1 de octubre de 2010, a esa fecha no había sido posible implementar las medidas necesarias para que la Gerencia General asuma en su totalidad las funciones gerenciales de administración financiera, de servicios generales y de proveeduría institucional; funciones que venían siendo dirigidas por la Dirección Administrativa Financiera b) el vencimiento del plazo otorgado en el artículo 50 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), adicionó un transitorio III a dicho reglamento, que establecía lo siguiente:

**□*Transitorio III.-*** Con el fin de que no se produzca ninguna interrupción o suspensión de las actividades ordinarias y extraordinarias, de las funciones y de las tareas de la Autoridad Reguladora, la Dirección Administrativa Financiera asumirá las actividades y funciones gerenciales de administración financiera y de servicios generales, estipuladas en los artículos 45 y 46 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, mientras que la Gerencia General se prepara para asumir dichas funciones directamente.

*Esta medida transitoria rige a partir del 9 de octubre de 2010 y hasta por un plazo de seis meses.* □



XIV-. Que mediante acuerdo 002-052-2010, de la sesión 052 del 1 de diciembre de 2010, la Junta Directiva resolvió lo siguiente:  *Dar por recibido el informe 623-GG-2010 de la Gerencia General y por cumplido el acuerdo 002-039-2010 de la Junta Directiva y extender el plazo para concluir el proceso de nombramiento de los Superintendentes de Aguas, Energía y Transportes y la definición del esquema organizativo de las funciones gerenciales de la Autoridad Reguladora hasta setiembre de 2011.*

XV-. Que mediante oficio 448-GG-2011, de 27 de setiembre de 2011, el Gerente General informó al Regulador General sobre el estado de atención del acuerdo N° 002-052-2010, en lo que corresponde a la definición del esquema organizativo de las funciones gerenciales de la Autoridad Reguladora y en razón de ello recomendó:   *proponer ante el Órgano Colegiado la posibilidad de ampliar el plazo, de forma que la nueva estructura de la Gerencia General y sus dependencias empiece a regir a partir del 1° de enero de 2012. Lo anterior daría el tiempo suficiente para completar las definiciones y acciones necesarias y acabar exitosamente el proceso.*

***Sobre el dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República, C-217-2011***

XVI-. Que por oficio 390-RG-2011, de 29 de julio de 2011, el Regulador General, planteó a la Procuraduría General de la República, las siguientes consultas:

*1. ¿Es jurídicamente posible (legal y constitucionalmente) que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en el ejercicio de las competencias señaladas en los artículos 45 y 53 inciso l) de la Ley 7593, cree mediante reglamento interno de organización y funciones, órganos distintos a los señalados en el artículo 45 citado y asignarles competencias que las leyes le otorgan a la Autoridad Reguladora  como ente-, tales como las señaladas en el párrafo segundo de esta consulta?*

*2. Tomando en cuenta lo señalado en los artículos 37 y 57 de la Ley 7593, ¿es jurídicamente posible (legal y constitucionalmente) que la Junta Directiva asigne al Regulador General, la competencia de fijar tarifas?*

XVII-. Que mediante dictamen C-217-2011, de 8 de setiembre de 2011, la Procuraduría General de la República, emitió el criterio solicitado mediante oficio 390-RG-2011 citado. Dicho dictamen, en lo que interesa concluyó:

□(□) 1-. *En ejercicio de la potestad legislativa, la Asamblea Legislativa creó la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y le atribuyó su competencia. Conforme lo cual estableció las potestades que a dicho Ente corresponden, atribuyéndole potestades de imperio.*

2-. *Se sigue de lo anterior que la creación del Ente y la titularidad de sus potestades derivan de la ley. Al disponer en los términos indicados, el legislador ha respetado el principio de reserva de ley presente en el artículo 121, inciso 20 de la Constitución y del cual se hace eco el numeral 59.1 de la Ley General de la Administración Pública.*

3-. *A partir de la reforma introducida a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, la facultad de resolver las solicitudes de fijación de tarifas deja de corresponder al Regulador General. Por el contrario, dicha competencia es propia de la Autoridad Reguladora como Ente, tal como deriva del artículo 6 de la Ley 7593.*

4-. *En materia de tarifas de los servicios públicos, la competencia de la Junta Directiva consiste en resolver los recursos que se planteen contra la fijación tarifaria. Por consiguiente, legalmente no le corresponde fijar tarifas.*

5-. *De conformidad con el artículo 37 de la Ley, la resolución que fija las tarifas es emitida por un órgano sujeto a la jerarquía del Regulador General. En caso de que ese funcionario incumpla sus obligaciones, el Regulador General puede sancionarlo. Lo que excluye la posibilidad de que la fijación tarifaria sea realizada por la Junta Directiva del Ente o por el Regulador General.*

6-. *El legislador decidió igualmente que el conocimiento y resolución de las quejas por la prestación de los servicios públicos no correspondía al Regulador General.*

7-. *Es decir, en ejercicio de la potestad legislativa decidió que al Regulador General no le correspondía ni resolver las solicitudes de fijación de tarifas ni de conocer y resolver las quejas por la prestación de los servicios públicos.*

8-. *Corresponde a la Junta Directiva resolver los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones que resuelvan las quejas por la prestación de los servicios públicos.*

9-. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 53 de la Ley de la ARESEP, corresponde a la Junta Directiva del Ente ejercer la potestad de organización del Ente. Por lo que dicho Órgano Colegiado debe determinar cuál es la organización interna más conveniente para el Ente, en razón de los fines que debe cumplir y que, por ende, satisfaga en mejor forma el principio de eficacia administrativa.*

10-. *En ejercicio de esa potestad podrá distribuir internamente el ejercicio de las competencias atribuidas a la ARESEP por la Ley. No obstante, no podrá asignar a otro órgano las competencias que el legislador ha asignado directamente. Este límite comprende tanto las competencias que le han sido expresamente asignadas a la Junta como aquéllas propias del Regulador General.*

11-. *Consecuentemente, la Junta Directiva no puede asignar en otro órgano la potestad de revocar concesiones, que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley.*

12-. *En igual forma, debe respetar la competencia atribuida legalmente al Regulador para suscribir los contratos de concesión de los servicios públicos que lo requieran, establecida para el Regulador, en los términos del artículo 57 de la Ley.*

13-. *En aplicación de los artículos 40 de la Ley de la ARESEP y 65 y 149 de la Ley General de la Administración Pública, la potestad de imponer multas corresponde al Regulador. (□)□*

**XVIII-** Que al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el dictamen C-217-2011 del 8 de setiembre de 2011 es vinculante para la Autoridad Reguladora.

***Sobre la transición del modelo organizativo institucional***

**XIX-** Que se hace necesario garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público que, por Ley está llamada a brindar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y dar seguridad jurídica a los administrados por medio de las decisiones de este Ente Regulador.

**XX-**. Que el derecho transitorio es una técnica jurídica que busca dar respuesta a los problemas de aplicación de las normas en el tiempo, que se producen a raíz de la derogatoria y la vigencia de otra, en la que se hace necesario adaptar las situaciones prevalecientes a la realidad que crea la nueva norma.

**XXI-**. Que resulta conveniente al interés público prorrogar la vigencia y definir las funciones del Comité de Regulación como órgano encargado de realizar algunas funciones encomendadas a las Superintendencias de Agua y Saneamiento, Energía y Transporte Público, mientras éstas entran en funcionamiento y a la luz de lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en su dictamen vinculante C-217-2011; y asignarle a la Dirección Administrativa Financiera las funciones gerenciales en materia administrativa financiera, de servicios generales y de proveeduría institucional que el RIOF le asigna a la Gerencia General y que esta Dirección ha venido asumiendo.

**XXII-**. Que lo señalado en el considerando anterior reviste de un alto grado de urgencia, dado que dentro del plazo otorgado en el Transitorio II del RIOF y en el acuerdo 002-052-2010 de esta Junta Directiva, no va a ser posible tener las Superintendencias en funcionamiento ni la Gerencia General preparada para asumir las funciones en materia administrativa financiera, de servicios generales y de proveeduría institucional.

**XXIII-**. Que disponer medidas transitorias de esta naturaleza es viable jurídicamente por las razones de interés público y urgencia señaladas en los considerandos anteriores.

**XXIV-**. Que adicionalmente, en virtud de lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en el dictamen vinculante C-217-2011, resulta conveniente al interés público y al principio de eficacia administrativa: 1) Solicitarle a la Administración, que a la mayor brevedad presente una propuesta de reforma a la normativa interna de la Autoridad Reguladora que resulte necesaria, con el fin de ajustarse a lo dispuesto en el dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República C-217-2011. 2) Comunicar al Comité de Regulación y a las Direcciones de Agua, Energía y Transporte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el dictamen C-217-2011, para lo que corresponda.

**POR TANTO**  
**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ACUERDO 04-062-2011**

- I. Modificar el Transitorio II del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, de manera que se lea de la siguiente forma:

*□Transitorio II. Se prorroga la vigencia del Comité de Regulación, creado mediante acuerdo 003-15-2010 de la sesión 015-2010 del 15 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 84 del 3 de mayo del 2010 y modificado mediante acuerdos 026-019-2010 de la sesión 019-2010 del 7 de mayo del 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 109 de 7 de junio del 2010, 010-020-2010 de la sesión 020-2010 de 20 de julio de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 del 5 de agosto de 2010, 002-039-2010 de la sesión extraordinaria 039-2010 del 4 de octubre del 2010, publicado en La Gaceta No. 203, del 20 de octubre de 2010 y 03-021-2011 de la sesión ordinaria 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, ratificada el 6 de abril de 2011 y publicado en el Alcance No. 24 a La Gaceta No. 79, de 26 de abril de 2011.*

*Dicho órgano colegiado estará integrado por tres funcionarios titulares y un suplente nombrados por el Regulador General.*

*Corresponderá al Comité de Regulación, ejercer las siguientes funciones:*

- a. Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos administrativos que correspondan;*
- b. Ordenar la apertura, dictar actos preparatorios y resolver lo que corresponda en materia de quejas. Además, deberá resolver los recursos administrativos que correspondan;*
- c. Coordinar los actos preparatorios necesarios para remitir a la Junta Directiva, para su resolución, las apelaciones a las fijaciones de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones;*

*d. Ordenar en los procedimientos administrativos, en los cuales la posible sanción sea la caducidad de las concesiones y permisos otorgados para la prestación de los servicios públicos, su apertura; dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá resolver los recursos administrativos que correspondan;*

*e. Otorgar o denegar el refrendo de contratos de concesión de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, que sean remitidos para estos efectos y resolver los recursos administrativos que correspondan;*

*f. Ratificar o no los contratos que suscriba el Instituto Costarricense de Electricidad destinados a la compra de energía eléctrica, que sean remitidos para estos efectos y resolver los recursos administrativos que correspondan.*

*Para el cumplimiento de las funciones asignadas en el punto anterior, dicho comité contará con la asesoría permanente de la Dirección de Servicios de Energía, la Dirección de Servicios de Agua y Ambiente y la Dirección de Servicios de Transportes, en cada una de sus áreas.*

*Dichas Direcciones asumirán las funciones que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y sus órganos desconcentrados asigna a las Superintendencias según corresponda, con excepción de las que la Ley señala que deben ejercer el Regulador General o la Junta Directiva y las encomendadas al Comité de Regulación en este artículo.*

*Con el fin de que no se produzca ninguna interrupción o suspensión de las actividades ordinarias y extraordinarias, de las funciones y de las tareas que venían ejerciendo dichas Direcciones, éstas continuarán realizándolas durante el periodo de vigencia de esta medida transitoria.*

*Una vez que entren en funcionamiento las Superintendencias, las respectivas Direcciones pasarán a formar parte de cada Superintendencia, según corresponda.*

*Esta medida transitoria rige a partir del 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 diciembre del 2011. □*

- II.** Modificar el Transitorio III del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, de manera que se lea de la siguiente forma:

□**Transitorio III.** *Con el fin de que no se produzca ninguna interrupción o suspensión de las actividades ordinarias y extraordinarias, de las funciones y de las tareas de la Autoridad Reguladora, la Dirección Administrativa Financiera asumirá las actividades y funciones gerenciales de administración financiera y de servicios generales, estipuladas en el del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, mientras que la Gerencia General se prepara para asumir dichas funciones directamente.*

*Esta medida transitoria estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.* □

- III.** Adicionar un Transitorio IV al Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, que se lea de la siguiente forma:

□**Transitorio IV.** *Los procedimientos administrativos que se encuentren en curso serán resueltos por el órgano competente según la ley. Dicho órgano mantendrá todo lo actuado, salvo que ello no sea jurídicamente posible.*

*La Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria continuará instruyendo los procedimientos y finalizada esta etapa o cuando procediere, trasladará el asunto a la Dirección competente según el sector regulado. Dicha Dirección, analizará cada caso, realizará las recomendaciones que correspondan, preparará y remitirá al órgano decisor competente, los proyectos de resoluciones que deban ser considerados, según corresponda.*

*Los procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones sobre los cuales la Autoridad Reguladora mantiene su competencia a la luz del Transitorio I de la Ley 8642, serán resueltos por el Regulador General en condición de órgano decisor.* □

- IV.** Solicitar a la Administración que, a la mayor brevedad, presente una propuesta de reforma a la normativa interna de la Autoridad Reguladora que resulte necesaria, con el fin de ajustarse a lo dispuesto en el dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República C-217-2011.
- V.** Comunicar al Comité de Regulación y a las Direcciones de Servicios de Agua y Ambiente, de Servicios de Energía y de Servicios de Transporte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el dictamen C-217-2011, para lo que corresponda.

Comuníquese y publíquese en el diario oficial La Gaceta.

**ARTÍCULO 6.** *Informe de la DGEE en relación con el oficio DFOE-IFR-0558 de la Contraloría General de la República relativo al proceso de apertura de las telecomunicaciones en Costa Rica.*

*A partir de este momento ingresan de nuevo los directores Emilio Arias y María Lourdes Echandi al salón de sesiones. Igualmente, ingresa doña Maryleana Méndez, Presidente de la SUTEL.*

Don **Dennis Meléndez Howell** manifestó que, continuando con el Orden del Día, se va entrar a conocer un borrador de respuesta a la Contraloría General de la República, relacionado con el oficio DFOE-IFR 0558, en torno al proceso de apertura de las Telecomunicaciones. Entiende que la SUTEL también recibió esta comunicación, mediante la cual la Contraloría hace un análisis del proceso de apertura hasta julio del año pasado. Sin embargo, hay algunos elementos que extienden la cobertura hasta marzo y abril de este año.

Esta Junta Directiva solicitó a la Contraloría General de la República, la prórroga por 8 días adicionales del plazo para poder presentar observaciones, sin embargo, la rechazaron. De hecho, está por vencerse el plazo y se debe dar respuesta. Por ser un tema que tiene que ver con la apertura de las telecomunicaciones y la SUTEL está involucrada, se consideró pertinente que estuviera presente doña Maryleana.

Don **Enrique Muñoz Aguilar** procedió a referirse puntualmente a las observaciones del borrador de informe de la Contraloría General de la República sobre el proceso de apertura de las telecomunicaciones en Costa Rica.

Don **Dennis Meléndez** señaló que, siente que hace falta un pequeño resumen, a modo de comentario final, en donde se destaque que la actual Junta Directiva ha sido muy diligente en términos de lo que le corresponde en sus relaciones con SUTEL. Obviamente, las cosas han tomado su tiempo porque habían muchas cosas por delante, pero se han venido cumpliendo.

Esto hay que destacarlo, porque queda la sensación, a partir del informe de la Contraloría, que hace una generalización de que la tónica que había venido teniendo la SUTEL desde su fundación hasta julio del año pasado, era la misma que había seguido en esta Administración.

Se han hecho bastantes cosas, que si no se han podido hacer más rápido, es por varias circunstancias. Primero, porque mediaba el estudio de Deloitte & Touche, sobre la propuesta de la organización interna de SUTEL. Luego vino el proceso para el traspaso de las funciones administrativas hacia SUTEL, cuya organización no completaba esas funciones por



lo que había que empezar por lo que ya se ha venido haciendo, es decir, por la introducción en el RIOF, de todas esas funciones que no estaban. Eso es la etapa en que se está.

Además, doña Maryleana le envió la solicitud para la creación de las nuevas plazas de acuerdo con el esquema planteado por Deloitte y por SUTEL y en ese camino es que se está trabajando. Quiere quede constancia que ha habido una deferencia importante de la ARESEP, al menos, en la actitud hacia dotar a la SUTEL de los recursos que necesita para funcionar adecuadamente.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* comentó que, está de acuerdo porque sin conocer en toda su intimidad las relaciones anteriores entre la ARESEP y la SUTEL, entiende que eran más conflictivas y de menos cooperación, pero cree que la tónica desde el principio de esta Administración ha sido más bien devolverse parte de la solución y no del problema y ver como se procuraba, por un lado, una consolidación de SUTEL y, después, que SUTEL se fuera apropiando de sus funciones y sus responsabilidades, dotándose así misma de los servicios que necesitaba.

Entiende que había sido parte del concepto original que había economías de escala en que ARESEP le brindara esos servicios a la SUTEL. Pero la apuesta institucional que se hizo en este momento ya era claro, al menos cuando esta Junta inició, que no estaba funcionando, ni para ARESEP ni para la SUTEL. Lo que quedaba era reevaluar esa orientación estratégica de cómo se iban a proveer los servicios y relativamente temprano en la jornada, se hizo un giro muy deliberado, por lo menos de su parte, en ese sentido.

Seguidamente doña *Maryleana Méndez* agradeció la invitación, ya que es muy importante el fortalecimiento de la comunicación entre ambas instituciones, y es parte de la transparencia de la relación con la SUTEL, con la Junta Directiva, ha sido más fluida que en un inicio y eso ha permitido que la SUTEL, tenga otro panorama y otra dinámica.

Por lo tanto, piensa que hay elementos que se deben señalar, uno de ellos es que, así como está la ley, la Contraloría dice, que cada quien haga un listado de los posibles antimonios que se encuentren. Hay un asunto importante, la Junta Directiva, aprueba los esquemas de remuneración, sin embargo no aprueba el esquema presupuestario de la SUTEL, y no aprueba el canon, la comunicación en esa línea no ha sido lo fluida que debe ser en una relación, donde la ARESEP tiene la mitad del panorama y SUTEL la otra mitad.

Hasta el momento no ha existido problemas de índole presupuestario porque lo que SUTEL tiene contemplado en cuanto a los esquemas de remuneración, ha cubierto lo que la Junta Directiva lo ha decidido en materia laboral, sin embargo podría llegar el momento en que SUTEL no disponga los recursos para ciertas plazas para cubrir ese tipo de esquemas de remuneración, la mitad del proceso esta doblado, y eso requiere de una comunicación muy fluida. Los cambios en materia salarial a SUTEL no se les comunica, ni como Consejo ni

como funcionarios, por ejemplo. Hay elementos que le parece que son importantes de reforzar y que debería formar parte de este proceso de mejora de la relación, incluso, el hecho de que algunos salarios bajaran de nivel, cree en la SUTEL existe un desequilibrio interno muy grande.

En este momento, se está contratando jefes que ganan menos que los profesionales que tiene a cargo, que si bien es cierto, puede ser que para la ARESEP, que es una organización mucho más asentada, donde normalmente con mucho menos frecuencia se contratan las estructuras gerenciales, el impacto que eso tiene para la ARESEP, no es tan grande como el que tiene para la SUTEL. Para la SUTEL es un reto que no ha logrado superar, los niveles salariales al que tenemos ahorita, los profesionales jefes han sido un verdadero problema para hacer las contrataciones.

Por ejemplo, como mencionó doña Norma Cruz, se hizo un proceso para seleccionar un profesional jefe de Registro Nacional de Telecomunicaciones y ninguno de los candidatos tiene el nivel para eso, ya que el salario no es atractivo al día de hoy. Quería dejar esa inquietud y lo hace, porque la misma Contraloría cita algunas de las notas que se han enviado a Junta Directiva y para el Consejo.

Es una preocupación, en la misma manera en que ARESEP, la invitó a conocer el informe, SUTEL trae el informe, en realidad es una nota mucho más pequeña, consideran que hay un aspecto de oportunidad. Se habla de un periodo que ya hace mucho se conoce, setiembre de este año, lo que deja un lapso de tiempo que realmente hace que muchas de las observaciones sean extemporáneas, que resultan desactualizadas por el mismo dinamismo del sector y de todos los participantes.

Igualmente, hay un asunto de oportunidad que lo señalan verbalmente, también que hay un elemento muy positivo dentro del informe, que es tomar conciencia del valor del espectro radioeléctrico que así se señala y considera en esa materia, que es una posición acertada que debe rescatarse y así mismo, ofrecen todo el apoyo para un segundo informe que ellos mismos señalan.

Hay algunas aseveraciones que son muy generales, que podrían causar cierto efecto, ha generado conflictos institucionales en un ambiente de incertidumbre jurídico, pero ya eso es también asesor de la Contraloría, porque es una información muy general, este informe se enmarca dentro del concepto de evaluación que hace la Contraloría.

El planteamiento que se hace con respecto a la rectoría del sector telecomunicaciones que es el MINAET, debe enfocarse a una forma más positiva y en relación directa con la política pública, entender que el Regulador General, es absolutamente independiente, tenemos una doble sombrilla de independencia, primero la de la ARESEP y

después la de SUTEL, en materia técnica y eso debería estar ahí y que debería estar claro ese rol con el rector, que es el que definitivamente marca la cancha.

Los aspectos salariales y los aspectos de FONATEL, mucho de lo que ahí viene se ha logrado avanzar mucho, si se está pidiendo un plazo adicional a lo expresado por la Contraloría, a efectos de compensar un poco en el plazo en, el mes de diciembre en el centro y podría causar un tipo de retraso en la ejecución de proyectos, esto básicamente es el informe en forma de nota que se va a presentar, que el Consejo conoció hoy en la mañana y que también es importante que la Junta Directiva lo conociera.

Don **Dennis Meléndez** señala que, se está en proceso de traer a Junta Directiva una propuesta sobre el tema salarial, en cuanto a la equiparación de los salarios en que existan divergencias que se producen como consecuencia del ingreso de los funcionarios en diferentes momentos, y que de acuerdo con la encuesta salarial, los salarios han sido diferentes en cada momento. Nuestra intención es dejar ese tema resuelto. Obviamente, esto hay que verlo con cuidado pues tiene implicaciones importantes, porque tal como lo dice la Procuraduría General de la Republica, no se pueden generar diferencias de los salarios entre ARESEP y SUTEL, por lo menos, en clases equivalentes, lo que hay que considerar también en el lado de ARESEP. Es injustificable que existan ese tipo de diferencias.

Espera que con la nueva encuesta que se está por entregar por parte de la firma consultora, traiga datos más actualizados y poder tener una muestra más amplia. Pero mientras tanto, pretendemos hacer esa modificación de manera que esas diferencias odiosas desaparezcan.

Sobre el particular, doña **Maryleana Méndez Jiménez** indicó que el sistema de encuestas, es importante, pero también hay que revisar la metodología de la encuesta, porque a veces para ciertas clases salariales, hay muy pocas muestras, cuando sale una de las muestras, baja, si tenemos tres muestras y desaparece una, el promedio puede bajar mucho, dependiendo de cuál baje, pero en cualquier caso, estamos en la mejor disposición de trabajar juntos en este tema.

En la medida en que se pueda trabajar juntos y la comunicación fluya, esto ha sido uno de los temas que han sido de mayor roce y que si es del caso, podría ser que fue el tema que disparo muchas faltas de comunicación con la anterior Junta Directiva.

Pero lo que si quería dejar muy claro es que en clases equivalentes no se puede tener diferencias y, si se podría generar la posibilidad de que hayan clases donde sea de especialización, clases de especialistas en telecomunicaciones que nos den cierto margen de contratación, realmente, salir al mercado, puede ser cuando se acomoden las cuotas del mercado y el ICE y el tema salarial se vaya emparejando, pero estamos compitiendo con empresas con mucha flexibilidad.

Don **Dennis Meléndez Howell** indicó que el país lamentablemente no está preparado para un proceso como estos, donde se necesita tanto profesional y se sigue encerrado en que necesariamente tenemos que encontrarlo en el mercado nacional. Esto debería ser mucho más amplio y permitirse traer técnicos del exterior. Le resulta muy barato al país en términos de que el país no ha tenido que invertir nada en ellos, pues ya se educaron, se criaron en sus respectivos países y nada más traen el conocimiento para ponerlo aquí a disposición. Lamentablemente es un tabú que existe en el país.

Por otra parte, hizo ver que, por lo menos la Junta Directiva había acordado incluso la creación de una plaza específica cuyo título tenía un agregado [en telecomunicaciones] precisamente para resolver ese tema. Eso es un mecanismo que hay que considerar, en todo caso, lamentablemente aún con ese tipo de cosas, es muy probable que no podamos competir en una subasta pública a nivel nacional por los mejores técnicos, pero es algo en que se puede avanzar.

Doña **Sylvia Saborío Alvarado** consideró que con el tema de la encuesta, le parece que se va a tener que llegar a una combinación donde la encuesta se haga cada cierto tiempo para ver como están los salarios con relación al mercado, pero no puede ser ese el mecanismo del ajuste semestral y anual; son dos instrumentos separados.

Uno, la encuesta periódica para ver cómo anda con el mercado de referencia y luego, otro mecanismo, que es con el que se hacen los ajustes. Así, la referencia es una tendencia que es mucho más suave que la volatilidad que va a reportar la encuesta. Se va a tener que llegar entonces a algo más complejo para ajustar los salarios, donde la encuesta es una referencia para marcar una tendencia en el tiempo y el punto de entrada de la contratación, pero no el mecanismo para estar ajustando salarios. De lo contrario no se va a tener la equidad horizontal que se requiere en cualquier estructura organizativa.

Don **Dennis Meléndez Howell**, somete a votación el documento para enviarlo a la Contraloría General de la República. Doña **Sylvia Saborío Alvarado** señaló que, está de acuerdo, aunque mucho del contenido específico todavía no está, pues faltó incorporar los anexos. Pero le parece que el enfoque está bien, y que la primera parte donde se especifica la función de la Junta con relación a SUTEL es más importante para nosotros que para la Contraloría.

Se debe hacer una actualización de la información para que no quede la impresión de que la tónica prevaleciente durante el plazo en que ellos se enfocan, no ha cambiado desde entonces.

El director **Edgar Gutiérrez** asegura que está de acuerdo. Don **Emilio Arias** y doña **María Lourdes Echandi** igualmente están de acuerdo.

Analizado el asunto objeto de este artículo, con base en el borrador de respuesta al informe de la Contraloría General de la República remitido por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, la Junta Directiva resolvió, por unanimidad,

#### **ACUERDO 05-62-2011**

Aprobar el informe remitido por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, mediante oficio 220-DGEE-2011 (71664), el cual contiene las observaciones al [Borrador del Informe sobre el proceso de apertura de las telecomunicaciones en Costa Rica] elaborado por la Contraloría General de la República, y cuyas observaciones se anexan a esta acta.

**ARTÍCULO 7.** *Términos de referencia para la [Contratación de servicios profesionales de un especialista en derecho administrativo con el propósito que elabore un informe que asesore acerca del procedimiento a seguir en relación con el hallazgo R1: incumplimiento de requisitos por parte de un miembro de la SUTEL]*

Se conoció nota 339-GG-2011 del 28 de julio del 2011, adjunto al cual la Gerencia General se refiere a los Términos de referencia para la [Contratación de servicios profesionales de un especialista en derecho administrativo con el propósito que elabore un informe que asesore acerca del procedimiento a seguir en relación con el hallazgo R1: incumplimiento de requisitos por parte de un miembro de la SUTEL]

Don **Rodolfo González Blanco** procedió a explicar los citados términos de referencia, los cuales atienden lo dispuesto en el artículo 3 de la sesión 31-2011, celebrada el 11 de mayo del 2011. El trabajo y los resultados esperados, en el punto 2.1, se indica que una de las tareas, es realizar una reunión preliminar con los miembros de la Junta Directiva de la ARESEP, o bien, alternativamente, si les pareciera que tal vez simplemente darle acceso a la discusión a la grabación o al acta, y la discusión que se suscitó en esa oportunidad y que ese sea el insumo y que cualquier cosa también podría complementarse con el resultado de lo que tiene la Auditoría.

Doña **Sylvia Saborío** comentó que no entiende el propósito de ese punto 2.1; sería más relevante con la Junta anterior, que fueron quienes tomaron la decisión, si fuera del caso, para nosotros eso era un dato. Don **Rodolfo González** manifestó que, por eso era que se ponía, para que hubiera una decisión, y le parece correcto, darle acceso al mismo documento y un poco la discusión que ustedes tuvieron al respecto para que se oriente mejor.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdían** indicó que, con acuerdo, estima que la sesión 31-2011 no va a ser especialmente enriquecedora para el especialista. Le parece que proporcionarle el informe de Pricewaterhouse es mejor fuente, pero en todo caso, no ve problema en darle acceso a la grabación de la sesión que es un resumen. También considera

innecesario que venga a esta Junta Directiva pues estima que es mejor que no exista contaminación.

Seguidamente el señor **Rodolfo González Blanco** indicó que lo redactarían en ese sentido. El punto 2.2, realizar un criterio jurídico por escrito y que como mínimo contenga los aspectos que se señalan a continuación: Un análisis de la normativa que rige la Superintendencia de Telecomunicaciones y la ARESEP, en relación con el nombramiento de los miembros del Consejo.

El punto 2.2.2, análisis fáctico de las condiciones y circunstancias bajo las cuales se produjo el nombramiento de los miembros del Consejo. El 2.2.3, es un análisis de la recomendación, concretamente la R1 que tenía que ver con el incumplimiento de los requisitos por parte de uno de los miembros.

La directora **Sylvia Saborío Alvarado** comentó que, lo que se vio en Junta Directiva fue un resumen; le parece que había un informe más amplio de Pricewaterhouse, y que es importante que el consultor vea el estudio completo y no solo el resumen. Don **Rodolfo González Blanco** señaló que lo iban a arreglar, en el sentido de que sea el informe. Que tengan acceso al informe.

Siguiendo con los puntos, el 2.2.4, análisis de las consecuencias acaecidas, yo diría derivadas del nombramiento de uno de los miembros de la SUTEL. De las consecuencias derivadas porque al parecer no cuenta con los requisitos solicitados en el concurso, para su nombramiento y las acciones o medidas jurídicas y administrativas a seguir.

El 2.2.5, el análisis de la normativa, la jurisprudencia judicial y administrativa, relacionada con la aparente falta de requisitos por parte de uno de los miembros de la SUTEL.

La señora **María Lourdes Echandi** indicó que, estima importante que se haga un detalle de conclusiones y recomendaciones, para que sintetice.

Don **Rodolfo González Blanco** lo anotó para incorporarlo en el documento de términos de referencia y continuó con el punto 2.2.6, que consiste en una exposición del informe final a la Junta Directiva, de la ARESEP.

Doña **María Lourdes Echandi** manifestó que debería hacerse una precisión donde dice  una exposición del informe final  y atención -agregar  escrita  de las consultas  para no dejar la duda de que puede ser oral.

Don **Rodolfo González Blanco** indicó que, en cuanto al plazo de entrega, se está proponiendo que sean 15 días hábiles, si les parece que está bien ese plazo, hay una cláusula, la 3.2, que podrá prorrogarse como un acuerdo entre las partes. Los otros detalles

que son, forma de pago, más estándar de lo que hacemos, los requisitos de los oferentes, también esa es una parte que sería importante saber si ustedes están de acuerdo con lo que ahí se dice.

□La señora **María Lourdes Echandi** apuntó que en el punto 4 en □Forma de pago□ le parece importante, después de donde dice en el 4.1, □realizada la exposición ante Junta Directiva□ agregar: □y atendidas las consultas de los miembros de dicho órgano□

La directora **Sylvia Saborío Alvarado** señaló que, 15 días hábiles, le parece mucho tiempo para hacer un análisis, le parece demasiado amplio. ¿Esto cómo se paga, por horas?

Don **Rodolfo González Blanco** indicó que no, □el costo de los servicios se pagará una vez recibido el servicio a entera satisfacción□ así es como está propuesto. Don **Edgar Gutiérrez López** sugirió ponerlo en 10 días. Don **Rodolfo** manifestó que, como es un tema jurídico y se tienen que revisar varios documentos y ver la jurisprudencia tal vez convendría que el plazo no fuera muy corto.

La directora **Sylvia Saborío Alvarado** señaló que si es la persona adecuada, el conocimiento de lo jurídico ya lo tendría que tener adentro, lo que tiene que hacer es ver el documento, lo otro ya lo trae incorporado; si no, estamos contratando a la persona incorrecta.

Don **Rodolfo González Blanco** indicó que si es suficiente el tiempo, como los documentos son voluminosos, hay que escribir un informe, pero, por supuesto si ustedes así les parece, entonces quedaría en 10 días.

La Directiva **María Lourdes Echandi Gurdíán** manifestó que, a ella le preocupa un poco el plazo. Este va a depender de lo que tenga que revisar para valorar los efectos que pueda generar el nombramiento. Don **Edgar Gutiérrez López** señala que aquí el tema son los requisitos.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdíán** comentó que no son solo los requisitos, el especialista tiene que valorar □las consecuencias derivadas con el nombramiento de uno de los miembros de SUTEL□ (ver punto 2.2.4). Es un poco arbitrario definir un plazo con la información que cuenta, no sabe la cantidad de actos dictados, las actas son bastante voluminosas.

Doña **Sylvia Saborío Alvarado** señala que lo que sucede es que eso marca como una pauta en cuanto a las expectativas de nivel de esfuerzo y costo.

El **Gerente General** manifestó que se pedirá que el trabajo se realice en diez días hábiles y eventualmente se podría extender hasta los quince días hábiles con la ampliación permitida por ley. En el tema de los requisitos entonces se estarían pidiendo tres:

a) incorporado al Colegio de Abogados, deberá presentar constancia de ser miembro activo y de encontrarse al día en el pago de las cuotas, b) deberá tener como mínimo el grado académico de licenciado en derecho y posgrado en derecho administrativo para lo cual deberá presentar los títulos respectivos y c) comprobada experiencia en asesoría jurídica al sector público en materia administrativa.

En cuanto al sistema de valoración de las ofertas, se propone que la experiencia comprobada tenga un peso de 60%, dependiendo del número de certificaciones que aporte, estas son, certificaciones de las instituciones públicas en las cuales brindó sus servicios en aspectos afines con la naturaleza de la contratación, o en su defecto declaración jurada. Con cada certificación se suma un 10% hasta llegar al 60%, o sea que el que presenta 6 o más certificaciones obtiene el 60% y luego el precio sería el restante 40%, de forma que el que presenta el menor precio obtendría ese 40%.

Tanto doña **María Lourdes Echandi** como don **Edgar Gutiérrez López**, consideraron que a la experiencia se le debería poner un 70%.

Don **Rodolfo González Blanco** señaló que, entonces se adecúa lo de las certificaciones, que en lugar de 6 que sean 7, o sea que las certificaciones que aporte sobre trabajos en materia similar en instituciones públicas, ponerle otra más, para que se alcance el 70% en la parte de experiencia comprobada.

Ante una consulta de doña **María Lourdes Echandi** acerca de cómo se miden en el apartado  a) experiencia comprobada  los  resultados obtenidos  el señor **González Blanco** explicó que deben presentar certificaciones o en su defecto declaración jurada que indique lo siguiente, tipo de trabajo, fecha de inicio y finalización, resultados obtenidos en el trabajo. Esto es para efectos de que si no se tiene las certificaciones entonces ellos pueden aportar las declaraciones juradas que contienen esa información, relativas a la experiencia que tuvieron en esos trabajos.

La directora **Echandi Gurdían** comentó, en cuanto al requisito de posgrado en derecho administrativo, ella no tiene ningún reparo, pero desea aclarar que en el caso de la Universidad de Costa Rica el posgrado que otorga es en Derecho Público, lo hace ver porque debería incluirse en derecho público, tal vez podría decir derecho administrativo o público. A lo cual don **Edgar Gutiérrez López** dijo o poner preferiblemente en lo público.

Don **Rodolfo González Blanco** tal vez que diga certificación por cada asesoría dada, no es el número de certificaciones si no que corresponda a un trabajo que hicieron.

Don **Juan Manuel Quesada Espinoza** ¿son certificaciones del mismo trabajo?, entonces ahí se puede decir que se evalúen con base en los trabajos de él.



Don **Rodolfo González Blanco**, es más bien donde dice en la parte a) Experiencia comprobada del oferente: La experiencia del oferente deberá demostrarse mediante la presentación de copias de cartas o certificaciones de las instituciones públicas a las cuales brindó sus servicios en aspectos afines con la naturaleza de la contratación o en su defecto deberán presentar declaración jurada que indique al menos el tipo de trabajo realizado, las fechas de inicio y de finalización de los trabajos, los resultados obtenidos, el nombre de las instituciones con indicación de los números telefónicos de los contactos en ellas.

El señor **Quesada Espinoza** indicó que sería un trabajo realizado, dos trabajos realizados, que se comprueban por certificaciones. Don **Rodolfo González Blanco** señaló que eso lo arreglarían para que quede con sentido, si a la Junta le parece se hacen los ajustes y que se incluya dentro del acta, para que lo vean cómo va a quedar cuando van a aprobarla la otra semana.

El **Gerente General** comentó en cuanto al punto 7, Contraparte Institucional [La Junta directiva de la Autoridad Reguladora será la unidad encargada de verificar la correcta ejecución del contrato,]. Don **Juan Manuel Quesada Espinoza** agregó que la Junta Directiva es a la que se le da el producto, es la que va a decir si hay que hacer consultas adicionales o no, es la que va a decir si se ve satisfecha con lo que se trajo.

Doña **Sylvia Saborío Alvarado** considera que debería ser la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria quien vea si el aspecto legal del asunto está bien y de una recomendación a la Junta Directiva. Que esa dirección lo reciba, examine, vean si está completo y le digan a la Junta que creen ellos, al final la decisión es de la Junta Directiva.

Analizado en asunto objeto de este artículo, con base en el planteamiento de la Gerencia General contenida en el oficio 339-GG-2011 del 28 de julio del 2011, así como tomando en cuenta los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, la Junta Directiva resolvió, por unanimidad:

#### **ACUERDO 06-62-2011**

Aprobar los términos de referencia para la [Contratación de servicios profesionales de un especialista en derecho administrativo con el propósito que elabore un informe que asesore acerca del procedimiento a seguir en relación con el hallazgo R1: incumplimiento de requisitos por parte de un miembro de la SUTEL] de conformidad con el planteamiento de la Gerencia General contenida en el oficio 339-GG-2011 del 28 de julio del 2011, así como tomando en cuenta los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad.

**ARTÍCULO 8.** *Términos de referencia para la Contratación de servicios de consultoría para realizar un estudio preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades futuras de espacio físico para la ubicación de las oficinas de ARESEP y SUTEL, a partir del mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana*

*Don Enrique Muñoz, Director de la Dirección General de Estrategia y Evaluación participa en el análisis del presente artículo.*

Se conoció el oficio 400-GG-2011 del 2 de setiembre del 2011, mediante el cual la Gerencia General indica lo siguiente:

*Por medio del oficio N° 342-GG-2011 del 28 de julio de 2011, les remití un primer borrador del proyecto de términos de referencia para contratar una consultoría que le suministre a la Junta Directiva los elementos necesarios para fundamentar la decisión, sobre el mejor uso que se le puede dar a los bienes inmuebles de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ubicados en La Sabana.*

*Tal documento ha sido objeto de revisión por parte de la Administración y de la Comisión Institucional del Edificio, por lo que ha sufrido modificaciones para atender las observaciones recibidas, mismas que en lo pertinente, se han incorporado al proyecto de términos de referencia.*

*Como parte del proceso, una vez se cuente con la anuencia de la Junta Directiva, se programará la realización de una reunión precartelaria de acuerdo con los términos del artículo 53 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

*Se adjunta el borrador de términos de referencia que contiene los aspectos sustantivos de la invitación, los cuales serán complementados con los aportes que surjan de la reunión precartelaria y los aspectos formales que debe aportar la Proveeduría Institucional.*

Seguidamente don **Enrique Muñoz** procede a exponer los principales extremos de la propuesta de los términos de referencia, al tiempo que respondió algunas consultas sobre el particular.

Ante una consulta de don **Emilio Arias Rodríguez** sobre cuál es el papel de la Comisión y quiénes conforman el equipo de trabajo, don **Rodolfo González** indicó que de parte de la Administración don Enrique Muñoz, don Juan Miguel Torres, doña Carol Solano, don Juan Manuel Quesada y su persona, que son quienes han participado junto con los funcionarios pertenecientes a la Comisión de Edificio instituida por la Junta Directiva y cuyos participantes fueron designados por Regulador General.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdían** consulta, si los miembros de la Comisión eran tres y consulta por qué no hay al menos uno de ellos hoy en la sesión para que estén enterados de lo que sucede. El señor **Gerente General** indica que como ha estado en agenda en varias oportunidades, hoy particularmente no se les había dicho. La Comisión ha dado unos productos y la Junta Directiva los ha conocido. En ese sentido, la Junta Directiva ha dicho que se tenía que ser diligente, que la Administración tenía que provocar que se generara el producto.

La directora **Echandi Gurdían** señaló que la Contraloría General de la República fue la que dio esa dirección, a lo cual don **Rodolfo González** agregó que precisamente la Administración observó un estancamiento, un entramamiento, entonces decidió estar más de cerca de la Comisión, pero lo que se presenta hoy a Junta Directiva es fruto de una investigación conjunta y lo que se presenta hoy es una base para que la Junta Directiva pueda tomar la mejor decisión posible.

Dentro de lo que se pudo investigar es lo que está reflejado ahí, se había hablado de planes maestros, de estudios de factibilidad, de lo que dijo la Contraloría General de la República. La Administración piensa que aquí hay una buena base para recoger todas esas inquietudes, se hizo para responder a esa necesidad.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdían** hizo ver que su comentario es porque esta Junta Directiva dispuso la creación de una organización formal. Mediante un acuerdo la Junta Directiva dispuso que se creara una comisión para este tema. Le extraña que no está ninguno de los cuatro integrantes hoy aquí, por eso pregunta. Le llama la atención, reitera, de que no esté nadie, así es como entonces se pierde comunicación y empiezan los problemas con estos temas. Es partidaria que la Administración tome cartas en el asunto en esto y la misma Contraloría General de la República lo estableció, pero hace la pregunta porque le llama la atención de que ni uno de los cuatro miembros esté aquí.

Doña **Sylvia Saborío Alvarado** apuntó que recordaba que la última vez que se había hablado de esto en Junta Directiva, era claro que la Comisión como tal se había empantanado y había llegado hasta donde ellos sentían que podían llegar. En esa oportunidad se discutió la necesidad de reforzar el trabajo de la Comisión, que la Administración sería más proactiva y que el punto de partida tenía que ser, por un lado, una buena identificación de las necesidades institucionales y luego, un menú de opciones para satisfacerlas. Si mal no recuerda esa fue la conclusión a la que llegó la Junta Directiva y ella considera que este planteamiento es un producto para satisfacer esas aspiraciones expresadas por la Junta Directiva en esa ocasión.

Don *Emilio Arias Rodríguez* indicó que en una de las sesiones en la que estuvieron acá los señores de la Comisión manifestó que sentía que había poco movimiento, poco respaldo de parte de la Administración para con la Comisión y que le parecía que era importante que se ajustara ese tema para que se acelerara el asunto. Sin embargo, hay un acuerdo que es el 004-044-2010 que tomó la Junta Directiva y le asignó una responsabilidad a una Comisión que nombró el Regulador General.

Cuando don Rodolfo inicia la exposición manifiesta algunas frases en referencia a esa Comisión y a los resultados de esa Comisión alcanzados hasta este momento. Lo que si quiere decir es que si la Comisión no está funcionando como lo infiere de lo que doña Sylvia acaba de manifestar y don Rodolfo indicó al inicio y si ese mecanismo está en esas circunstancias, lo que procede entonces es efectivamente que se tome una decisión y que se reajuste ese camino.

En su criterio, en cumplimiento de ese acuerdo 004-044-2010, lo que consta en actas, ese acuerdo se ha incumplido prácticamente en su totalidad, tanto plazos como responsabilidades, como los alcances del mismo acuerdo, entonces le parece que si la Comisión no va a caminar a partir de este momento está bien, pero si va a caminar y no están acá, lo que le parece es que la Junta Directiva va a opinar sobre este tema sin que esté uno de los actores sustanciales dentro de esto, ellos tienen la responsabilidad según el citado acuerdo 004-044-2010.

La Administración está asumiendo la responsabilidad formal, administrativamente acuerpando a la Comisión, por eso hizo la consulta originalmente, cuando don Rodolfo manifestó que don Enrique coordinaba ese equipo de trabajo, pero de conformidad con ese acuerdo 004-044-2010, existe una Comisión que es nombrada por el Regulador General para que cumpla con eso. Si los funcionarios no están cumpliendo como la Administración lo dice y como lo caracteriza, entonces lo que corresponden es que se eliminen y se quiten y que el Regulador que fue el que los nombró con sustento, con base en un acuerdo de la Junta Directiva, los cambie.

Al fin y al cabo ese acuerdo no se va cumplir porque la Comisión nunca va rendir el informe, porque entonces no se estaría empatando. Lo dice porque esto tiene que ver claramente con lo mismo de los diagnósticos que ya les han expuesto que se tienen rutas y caminos oscuros donde no se sabe hacia dónde se va. Esperaría que el día de hoy precisamente estuviera aquí la Comisión y escuchara lo que se va a decir para que avale o no avale y si esa Comisión no está funcionando, entonces quien los nombró tiene la responsabilidad de quitarlos, entonces no puede ser que aquí se diga que en las condiciones en que está la Comisión sigue funcionando y cuando se va tocar ese tema en Junta no están los actores. No le molesta que se exponga y está en toda la anuencia, pero si lo quiere dejarlo

como un rastro en el acta porque no es lo que debería de hacerse en un trabajo ordenado para cumplir con lo que dice este acuerdo.

Don **Rodolfo González** señaló que para precisar cuando dice Comisión es el equipo de la Administración, por supuesto, no quieren invadir competencias, ni asumir responsabilidades que no les corresponden, si no lo que quisieron hacer fue que la Junta Directiva contara con un producto que les sirviera de base para tomar la decisión.

En este momento no tiene a mano el documento que la Comisión de Edificio nombrada por el señor Regulador General le envió a la Gerencia General, en él explicaban lo que habían hecho, pero era evidente que ese producto, que posteriormente conoció la Junta Directiva, no respondía a la tarea encargada.

Don **Enrique Muñoz** prosiguió su exposición destacando dentro del alcance: Etapa 1: Elaboración de estudios: i) actualizar los requerimientos institucionales, ii) actualizar y complementar información sobre propiedades en la Sabana, iii) idear, documentar y evaluar escenarios viables, Etapa 2: Toma de decisiones: iv) presentar resultados ante la Junta Directiva, v) ampliar información y realizar los ajustes solicitados por la Junta Directiva, vi) presentar resultados finales ante la Junta Directiva, vii) apoyar la toma de decisiones de la Junta Directiva; Etapa 3: Contratación fase inicial proceso constructivo: viii) Elaborar el cartel de licitación para contratar estudios preliminares, anteproyecto, diseño y planos, ix) evaluar las ofertas y x) apoyar a la Administración en el ejecución del contrato.

Eso es en esencia lo que tienen estos términos de referencia y es lo que se ha hecho con participación de la Comisión. Es necesario hacer una reunión precartelaria de las que están contempladas en la Ley de Contratación para escuchar a los posibles oferentes y poder enriquecer el cartel y además poder tener una idea de cuál es el precio y cuál es el procedimiento de contratación que hay que seguir en este tema. Eso sería una publicación que hay que hacer en el periódico, invitar a participar y tiene todas las formalidades del caso.

Doña **Sylvia Saborío Alvarado** señaló que para acabar de entender el proceso, aquí la Junta Directiva lo que haría es autorizar, en el mejor de los casos, que se haga esa reunión precartelaria y, como consecuencia, podrían haber algunas modificaciones a los términos de referencia, con lo cual eventualmente ustedes vendrían aquí ya con los términos de referencia definitivos, que han sido producto de una valoración de lo que suceda en la reunión precartelaria.

El señor **Muñoz Aguilar** apuntó que es correcto lo que señala doña Sylvia. Lo que se expuso hoy no se puede entender como términos de referencia definitivos que aprueba la Junta Directiva. La Junta lo que hace es aprobar en términos generales en que esto se va a consultar con los proveedores a efectos de complementar el cartel y traer un cartel.

Ante consulta de don **Edgar Gutiérrez López** sobre si es una invitación a personas físicas, jurídicas, don **Enrique Muñoz Aguilar** explicó que cualquiera puede participar, de acuerdo con el artículo 53 al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, audiencias previas al cartel, dice *□La administración podrá celebrar audiencias públicas con potenciales oferentes antes de elaborar el cartel definitivo, para ello deberá mediar invitación publicada en algún diario de circulación nacional en la que se indique al menos el lugar, la hora y la fecha de la audiencia, así como el objeto de la contratación, la no asistencia de un potencial oferente no le generará ninguna consecuencia de frente al eventual procedimiento□*

El director **Gutiérrez López** indicó si ahí no se señalan posibles requisitos de los posibles oferentes, a lo cual el señor **Muñoz Aguilar** apuntó que el objetivo de la consulta es ver cómo es que se va a satisfacer esa necesidad, si el servicio que se quiere contratar realmente el mercado lo da, la Institución cree que sí y cuánto va a costar y si hay algo que se ha dejado de repente por fuera o algún estudio que sea técnicamente relevante en estas etapas preliminares.

La Directiva **María Lourdes Echandi Gurdíán** pregunta por qué en el documento titulado Términos de Referencia *□Contratación de servicios de consultoría para realizar un estudio preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades futuras de espacio físico para la ubicación de las oficinas de la ARESEP y de la SUTEL, a partir del mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana□* en la página 2, párrafo tercero, se indica:

*□en el largo plazo que la ARESEP y la SUTEL dispongan instalaciones físicas adecuadas□*

Hace ver que el acuerdo 44-2010, del 22 de octubre del 2010, de Junta Directiva, expresamente habla de un **mediano plazo**, dice expresamente ese acuerdo *□declarar de interés y prioridad institucional, la definición del destino que se dará a las fincas(...), propiedad de la Autoridad Reguladora, donde hoy se ubican sus instalaciones y estudiar la factibilidad, hasta el posible desarrollo de un proyecto de construcción de un nuevo edificio, que permita, de acuerdo con los resultados de un estudio costo-beneficio, en un **mediano plazo**, el retorno de la ARESEP. Lo anterior bajo las premisas de autosuficiencia, economía, sostenibilidad ambiental y eficiente manejo de los fondos públicos□* Todo esto está ligado al planteamiento de la Contraloría en el oficio DFOE-IFR-0220 de 8 de abril del 2011 (oficio 03304).

La señora **María Lourdes Echandi** indica que lo señala porque en la página 2 del citado documento agendado para hoy se está diciendo expresamente *□a largo plazo□* y considera que con ello se están cambiando las coordenadas de tiempo.

Seguidamente, don **Enrique Muñoz Aguilar** aclaró que, por supuesto el acuerdo de Junta, es en el mediano plazo, tal vez aquí lo que hay es una cosa de redacción, porque estamos pensando que la solución que en definitiva se busque para el tema del edificio, sea una solución de largo plazo, pero se va a ajustar la redacción, conforme a lo establecido en el acuerdo.

Para aclararle a doña María Lourdes, lo que se discutió en la comisión es que la idea de traer soluciones aquí, son soluciones que resuelvan este tema en el largo plazo para la Institución, eso es un poco la confusión que puede haber.

Doña **María Lourdes Echandi** consultó ¿no es para implementarlas a largo plazo?, Don **Enrique Muñoz Aguilar** manifestó que, no.

La señora **Echandi Gurdían** mantiene que quiere que quede eso claro porque puede generar confusión. Seguidamente don **Enrique Muñoz** indicó que, debe mejorar la redacción.

La directiva **Echandi** mantiene que ella y el directivo Emilio Arias, quisieran que en los términos de referencia de la licitación abreviada y en esta previa precartelaria que se va a hacer, se deje establecida de manera expresa la limitante del artículo derivada del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de la ARESEP, 7593 y sus reformas, y que toda propuesta deba de ajustarse rigurosamente a los principios de eficiencia y economicidad en el gasto público.

Conoce del oficio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria No. 526-DGJR del 9 de setiembre del 2011, lamenta que por canales informales y no por los pertinentes. Quisiera se conozca que hay una limitante en el artículo 84 citado y se incluya dentro de los términos de referencia. Aclara que el citado oficio no debe verse como una verdad ya establecida, sino como una contingencia. Es necesario evidenciar el artículo 84, para que no se deje de tomar en cuenta. Hace ver que no necesariamente es correcta la dirección que da el criterio jurídico 526-DGJR, del 9 de setiembre del 2011, sobre todo porque existiendo una prohibición hay que tener en cuenta que la interpretación debe ser restrictiva y eso hace discutible el citado criterio.

Don **Emilio Arias Rodríguez** se pronuncia en la misma dirección de doña María Lourdes, quiere dejar claro que hace la misma solicitud en referencia al tema del artículo 84, igualmente él solicitó que se agendara precisamente ese oficio 526-DGJR-2011 del 9 de setiembre del 2011. En esa sesión se van a ver los argumentos jurídicos precisamente por los cuáles consideran que es un informe conforme a derecho, no procede el análisis que se hace, incluso es un informe que se hace posterior a la firma del contrato, es decir antes del contrato no hubo un informe en esa dirección.

Se somete a votación, dentro del cual don Emilio Arias Rodríguez, consulta cuál sería el acuerdo. Don **Enrique Muñoz Aguilar** apuntó que, el acuerdo sería en el sentido de que se proceda con la reunión precartelaria sobre estos términos de referencia a efecto de mejorarlos.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdían** indica que, se incluya los comentarios tanto de don Emilio como de ella para que estén informados.

Don **Rodolfo González Blanco** señaló que don Enrique los mencionó, se encuentran en la página 8 del documento, en la parte de entregables. Don **Emilio Arias Rodríguez** indicó que, el uso permitido legalmente, puede ser que lo que estén considerando sea un informe y no están considerando efectivamente lo que doña María Lourdes y él están diciendo, por lo menos que quede ahí, porque a ellos les interesa de que quede su posición en el tema y que se alerte, porque si el día de mañana se está haciendo la contratación y se deja en ese sentido y hay una limitante, son recursos que se están utilizando para hacer un estudio en un sentido que es absolutamente ilegal.

Luego de algunos comentarios adicionales sobre el particular, la Junta Directiva con base en la documentación adjunta al oficio 400-GG-2011, resolvió, por unanimidad:

#### **ACUERDO 07-62-2011**

Autorizar a la Administración para que lleve a cabo una reunión precartelaria, conforme a la legislación vigente, con el propósito de mejorar los términos de referencia para la [Contratación de servicios de consultoría para realizar un estudio preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades futuras de espacio físico para la ubicación de las oficinas de ARESEP y SUTEL, a partir del mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana] de conformidad con la documentación remitida mediante oficio 400-GG-2011 del 2 de setiembre del 2011.

#### **ARTÍCULO 9. Asuntos de carácter informativo.**

El Regulador General procedió a referirse a los documentos distribuidos en esta oportunidad de carácter informativo:

1. Respuesta al oficio CECTE-824-18.097-11 del 7 de setiembre de 2011 de la Asamblea Legislativa, relativo a su solicitud de criterio sobre el proyecto de ley [Reforma del párrafo sexto del artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Oficio 568-RG-2011 del 17 de setiembre de 2011.



2. Respuesta al oficio ECO-765-18.014-11 del 5 de setiembre de 2011 de la Asamblea Legislativa, relativo al Proyecto de ley del expediente 18.014 denominado "Ley de autorización para la titularización de flujos de caja de obra pública para disminuir la necesidad de endeudamiento público y promover la inversión pública" Oficio 567-RG-2011 del 16 de setiembre de 2011.
3. Remisión por parte del Despacho del oficio 544-DGJR-2011 de la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria, relativo al "Principio de Imparcialidad y Asesoría brindada a Junta Directiva" Oficio 581-RG-2011 del 21 de setiembre de 2011.
4. Carta DJ-0995-2011 del 8 de setiembre del 2011, mediante el cual la División Jurídica de la Contraloría General de la República se refiere a la solicitud de reconsideración en relación con la opinión jurídica no vinculante emitida mediante oficio No. 07094 (DJ-0828-2011) de fecha 3 de agosto del 2011.
5. Oficio 526-DGJR-2011 del 9 de setiembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria se refiere al oficio 249-AI-2011/088-GA-2011, Consulta sobre el artículo 84 de la Ley 7593.

Don **Emilio Arias Rodríguez** solicita que ese informe se agende el tema relacionado con el punto 4 anterior para discusión de Junta Directiva, ya que fue un documento que la directora Echandi y su persona solicitaron.

Discutido el tema, la Junta Directiva resolvió:

**ACUERDO 08-62-2011**

Dar por recibidos los documentos distribuidos en esta oportunidad de carácter informativo, los cuales se detallan a continuación:

1. Respuesta al oficio CECTE-824-18.097-11 del 7 de setiembre de 2011 de la Asamblea Legislativa, relativo a su solicitud de criterio sobre el proyecto de ley "Reforma del párrafo sexto del artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. (Oficio 568-RG-2011 del 17 de setiembre de 2011)
2. Respuesta al oficio ECO-765-18.014-11 del 5 de setiembre de 2011 de la Asamblea Legislativa, relativo al Proyecto de ley del expediente 18.014 denominado "Ley de autorización para la titularización de flujos de caja de obra pública para disminuir la necesidad de endeudamiento público y promover la inversión pública" ( Oficio 567-RG-2011 del 16 de setiembre de 2011).

3. Remisión por parte del Despacho del oficio 544-DGJR-2011 de la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria, relativo al Principio de Imparcialidad y Asesoría brindada a Junta Directiva Oficio 581-RG-2011 del 21 de setiembre de 2011.
4. Carta DJ-0995-2011 del 8 de setiembre del 2011, mediante el cual la División Jurídica de la Contraloría General de la República se refiere a la solicitud de reconsideración en relación con la opinión jurídica no vinculante emitida mediante oficio No. 07094 (DJ-0828-2011) de fecha 3 de agosto del 2011.
5. Oficio 526-DGJR-2011 del 9 de setiembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria se refiere al oficio 249-AI-2011/088-GA-2011, Consulta sobre el artículo 84 de la Ley 7593.

**A LAS 17:23 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de la Junta*

**SYLVIA SABORÍO ALVARADO**  
*Miembro Junta Directiva*

**EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ**  
*Miembro Junta Directiva*

**MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN**  
*Miembro Junta Directiva*

**EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ**  
*Miembro Junta Directiva*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario Junta Directiva*

## ANEXO

### Observaciones al borrador de informe de la Contraloría General de la República sobre el proceso de apertura de las telecomunicaciones en Costa Rica

#### 1. Antecedentes

- a) Mediante oficio DFOE-IFR-0558 del 19 de setiembre de 2011, la Contraloría General de la República (CGR) remitió a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) el documento denominado "Borrador del Informe sobre el proceso de apertura de las telecomunicaciones en Costa Rica, elaborado por el Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Se solicitó remitir las observaciones que se consideren pertinentes sobre su contenido y se invitó a la presentación verbal de los resultados de dicho informe.
- b) En la sesión ordinaria 60-2011, celebrada el 21 de setiembre del 2011, la Junta Directiva de ARESEP conoció el oficio antes citado y acordó lo siguiente:
  1. Dar por recibido el oficio DFOE-IFR-0558.
  2. Solicitar a la dirección General de Estrategia y Evaluación realizar un informe técnico en relación con dicho oficio.
  3. Solicitar a la CGR una prórroga de 8 días hábiles para remitir las observaciones correspondientes.
- c) A la presentación verbal de los resultados que realizó la CGR el día jueves 22 de setiembre del 2011, asistieron por parte de la ARESEP los funcionarios Luis Cubillo Herrera, Asesor del Regulador General y Enrique Muñoz Aguilar, Director General de Estrategia y Evaluación.
- d) Mediante oficio DFOE-IFR-0583 del 27 de setiembre de 2011, la CGR indicó que no resultaba posible otorgar la ampliación del plazo solicitado por la Junta Directiva de ARESEP.

#### 2. Sobre las competencias de la Junta Directiva de ARESEP en materia de telecomunicaciones y en relación con la SUTEL

Desde la perspectiva de la Junta Directiva de la ARESEP, las observaciones al informe de la CGR deben tener como punto de partida las competencias que la ley le asigna a este órgano colegiado en materia de telecomunicaciones y en relación con la SUTEL.

Sobre este particular, es necesario tener como referencia los siguientes documentos:

- a) Dictamen 123-AJD-2009 del Asesor Legal de la Junta Directiva (anexo 1)
- b) Memorando 19-AJD-2009 del Asesor Legal de la Junta Directiva (anexo 2)
- c) Oficio C-219-2010 de la Procuraduría General de la República (anexo 3)
- d) Oficio 129-DGJR-2011 de la Dirección General de Asesoría Jurídica (anexo 4)

Tales competencias se pueden clasificar de la siguiente manera:

## 2.1. Competencias regulatorias

En las Leyes 7593<sup>1</sup> y 8642<sup>2</sup>, se le asignan a la Junta Directiva de la ARESEP competencias regulatorias en materia de telecomunicaciones, siendo las de mayor importancia relativa, las contenidas en el artículo 53, inciso o) de la Ley 7593, en relación con el artículo 351 de la Ley 6227<sup>3</sup> y; en el artículo 77, inciso 2), excepto el subinciso d), de la Ley 8642; que se leen así, en lo conducente:

### Artículo 53 de la Ley 7593:

#### Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

[  ]

- o) Resolver los recursos que se presenten contra las resoluciones que dicte la Sutel en materia de fijación de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones. [  ]

### Artículo 351 de la Ley 6227:

1. Al decidirse el recurso de apelación, se resolverá sobre su admisibilidad y, de ser admisible, se confirmará, modificará o revocará el acto impugnado.
2. El recurso podrá ser resuelto aun en perjuicio del recurrente cuando se trate de nulidad absoluta.
3. Si existiere algún vicio de forma de los que originan nulidad, se ordenará que se retrotraiga el expediente al momento en que el vicio fue cometido, salvo posibilidad de saneamiento o ratificación.

### Artículo 77 de la Ley 8642:

[  ]

- 2) [  ], la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora [  ] dictará los siguientes reglamentos técnicos:
- a) Reglamento de acceso e interconexión.
  - b) Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad.
  - c) Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final.  
[  ]
  - e) Reglamento de prestación y calidad de servicios.
  - f) Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones.
  - g) Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, comprendido en el artículo 50 de esta Ley.
  - h) Planes fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización.
  - i) Los demás reglamentos que sean necesarios para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones.

## 2.2. Competencias sobre la organización interna

---

<sup>1</sup> Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

<sup>2</sup> Ley General de Telecomunicaciones

<sup>3</sup> Ley General de la Administración Pública

Respecto de la organización interna de la Aresep, se tienen los artículos 45, párrafo segundo; 53, incisos l), 73, inciso q), todos de la Ley 7593 y; 77, inciso 2), subinciso d) de la Ley 8642; que se transcriben seguidamente:

**Artículo 45 de la Ley 7593:**

**La Autoridad Reguladora tendrá los siguientes órganos:**

[ ]

Asimismo, la Autoridad Reguladora estará facultada para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones. *(Así reformado, todo el artículo, por artículo 41, inciso i) de la Ley 8660 de 8/8/2008, publicada en el Alcance 31, a La Gaceta 156 del 13/8/2008).*

**Artículo 53 de la Ley 7593:**

**Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:**

l) Aprobar la organización interna de la Autoridad Reguladora y el estatuto interno de trabajo.

**Artículo 73 de la Ley 7593:**

**Son funciones del Consejo de la Sutel:**

q) Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, [ ] y las normas generales de organización de la Sutel.

**Artículo 77 de la Ley 8642:**

[ ]

2) [ ], la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora [ ] dictará los siguientes reglamentos técnicos:

d) Reglamento interior de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

### **2.3. Competencias en materia laboral**

En lo concerniente al Estatuto interno de trabajo<sup>4</sup> y el dictado de normas y políticas en materia laboral, se establecen los incisos l) y ñ) del artículo 53 de la Ley 7593, así, en lo conducente:

**Artículo 53 de la Ley 7593:**

**Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:**

l) Aprobar la organización interna de la Autoridad Reguladora y el estatuto interno de trabajo.

[ ]

ñ) Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel. [ ]

### **2.4. Competencias en materia de planificación**

En relación con los planes, programas y estrategias de la Aresep y de la Sutel, ordena el inciso a) del artículo 53 y el inciso q) del artículo 73, ambos de la Ley 7593, en lo conducente:

---

<sup>4</sup> **En ARESEP el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio (RAS).**

**Artículo 53 de la Ley 7593:**

**Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:**

- a) Definir la política y los programas de la Autoridad Reguladora, de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley.

[  ]

**Artículo 73 de la Ley 7593:**

**Son funciones del Consejo de la Sutel:**

- q) Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, [  ]

**2.5. Competencias en materia financiera**

Corresponde a la Junta Directiva de ARESEP aprobar los estados financieros, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7593:

**Artículo 73 de la Ley 7593:**

**Son funciones del Consejo de la Sutel:**

- q) Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, [  ], los estados financieros [  ].

**2.6. Competencias como superior jerárquico del Consejo de la SUTEL**

La Ley 7593 reconoce a la Junta Directiva de la ARESEP el poder de nombrar y remover a los miembros del Consejo de la SUTEL.

**Artículo 61 de la Ley 7593:**

[  ]

**Los miembros titulares y el suplente del Consejo, serán nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos [  ]**

**Los miembros titulares y el suplente del Consejo podrán ser removidos en cualquier momento, por la Junta Directiva [  ]**

**La Junta Directiva de la Aresep una vez que haya nombrado a los miembros, titulares y al suplente del Consejo de la Sutel, enviará todos los expedientes a la Asamblea Legislativa [  ]. En caso de objeción, la Junta Directiva sustituirá al miembro del Consejo objetado y el nuevo designado será objeto del mismo procedimiento.**

Sobre este particular, es importante tener presente las siguientes conclusiones a del criterio C-219-2010 de la Procuraduría General de la República, en lo que interesa:

1. La SUTEL es un órgano de desconcentración máxima de la ARESEP en materia de telecomunicaciones y, en particular, respecto de la supervisión y regulación del mercado de telecomunicaciones. Dada esa desconcentración, en las demás materias que no son cubiertas por la desconcentración otorgada legalmente, la SUTEL está sujeta a la relación de jerarquía.
2. Como jerarca supremo de la ARESEP, su Junta Directiva es el jerarca de la SUTEL en los ámbitos en que no ha operado la desconcentración.

3. La circunstancia de que le esté excluido a la Junta Directiva el ejercicio de varias potestades propias de la relación de jerarquía no excluye que pueda ejercer el poder disciplinario sobre los miembros del Consejo de la SUTEL. En ese sentido, la potestad disciplinaria sobre dichos miembros corresponde a la Junta Directiva de la ARESEP.
4. En ejercicio de esa potestad, la Junta Directiva de la ARESEP puede decidir la remoción de un miembro del Consejo de la SUTEL, lo que demuestra una relación jerárquica (con las limitaciones antes indicadas) entre el Consejo de la SUTEL y la Junta Directiva de la ARESEP.
5. Ese poder disciplinario puede ser ejercido en relación con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

## **2.7. Competencias en relación con la Auditoría Interna, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y la Ley de Control Interno**

En lo que concierne a la Auditoría Interna, en las Leyes 7593 y 8642, se le asignan funciones y obligaciones de fiscalización y vigilancia; sobre el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) y sobre la propia Sutel.

### **Artículo 70 de la Ley 7593:**

#### **Auditoría Interna**

**La Sutel será auditada por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora.**

### **Artículo 40 de la Ley 8642:**

#### **Rendición de cuentas de Fonatel**

[ ]

**Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la ARESEP.**

[ ]

En relación con los artículos anteriores, en la Ley 7593 se establece lo siguiente:

### **Artículo 53 de la Ley 7593:**

#### **Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva**

##### **i) Nombrar y remover al auditor interno, de acuerdo con la ley.**

Sobre la fiscalización y vigilancia de la SUTEL y Fonatel, es necesario precisar la relación de la Junta Directiva de ARESEP y de la Auditoría Interna de acuerdo con las normas que rigen esta materia.

Por otra parte, como ya se indicó anteriormente, sobre la Ley 8292, Ley General de Control Interno, y la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, indica la Procuraduría General de la República (dictamen C-219-2010) que la potestad sancionadora de las infracciones establecidas en dichas leyes corresponde a la Junta Directiva de la ARESEP, en el tanto en que la Ley de la Autoridad Reguladora establece que le compete remover a los miembros del Consejo de la SUTEL (artículo 61).

## **2.8. Competencia genérica**

Existe una competencia genérica de la Junta Directiva, establecida en el inciso p) del artículo 53 de la Ley 7593, que dice:



**Artículo 53 de la Ley 7593:****Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:**

- p) **Los demás deberes y atribuciones que se le confieren, de conformidad con las leyes o los reglamentos de servicio de cada actividad regulada.**

---

**3. Sobre el contenido del informe de la CGR**

---

En el contexto de las funciones que la ley le asigna a la Junta Directiva de la ARESEP, seguidamente se hacen las siguientes observaciones al borrador de informe que ha dado a conocer la CGR.

**3.1. Alcance del estudio (apartado 1.3)**

Se indica que el estudio comprendió la revisión del proceso de apertura del mercado de telecomunicaciones en Costa Rica y del modelo definido por el país para ese mercado, así como las acciones de sus principales actores. El análisis se realizó para el período comprendido entre los años 2006 y julio 2010 y se amplió en aquellos casos que se consideró necesario.

La actual Junta Directiva de la ARESEP inició sus funciones precisamente en julio 2010, sin embargo, en el contenido del informe se incluye información relacionada con actuaciones de mayo 2011 (por ejemplo, página 9 sobre el oficio 914-SUTEL-2011), lo que hace necesario referirse más adelante a esas situaciones y en general al trabajo realizado por la actual Junta Directiva de la ARESEP en relación con el proceso de apertura de las telecomunicaciones.

**3.2. Principales actores dentro del proceso de apertura (apartado 3.1.3)**

Señala el informe de la CGR que, con el nuevo marco regulatorio que modificó estructuralmente el mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica, se dispuso como una de las primeras medidas de relevancia, la separación del Estado como rector, regulador y operador en el mercado de las telecomunicaciones. Para ello se creó el Sector de las Telecomunicaciones en el cual se asignó la función de rectoría al MINAET por medio del Viceministerio de Telecomunicaciones, la función de regulación se entregó a la SUTEL y el rol de operador público se mantuvo en el ICE y sus empresas, rol que deberá compartir con los operadores entrantes.

Llama la atención que, en este apartado y en general en todo el documento, no se hace énfasis en las competencias regulatorias que en materia de telecomunicaciones tiene la Junta Directiva de la ARESEP. Las funciones de este órgano colegiado van más allá de asuntos administrativos entre la ARESEP y la SUTEL. Como se explicó anteriormente, las Leyes 7593 y 8642 le asignan a la Junta Directiva competencias regulatorias, tales como dictar los reglamentos técnicos y resolver los recursos contra las resoluciones que dicte la Sutel en materia de fijación de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones. La primera función, la de dictar los reglamentos técnicos, fue ejercida por la anterior Junta Directiva entre el 2008 y el 2009 y es una acción importante realizada por ARESEP en el periodo de análisis de este proceso de apertura. La segunda función, sobre resolver los recursos contra las resoluciones que dicte la SUTEL en materia de fijación de tarifas, aún no ha sido ejercida por la Junta Directiva, sin embargo, ésta puede ser muy relevante en los tiempos que se avecinan.

### **3.3. Dependencia administrativa de la SUTEL a ARESEP (apartado 3.3.2)**

Se afirma en el informe que la facultad de aprobación que tiene la ARESEP en cuanto a las normas y políticas en materia laboral y de remuneraciones, la potestad reglamentaria y el agotamiento de la vía administrativa y la impugnación de un acto propio, condiciona la efectividad y oportunidad de ciertas actuaciones que realiza la SUTEL. También se afirma que, si bien es cierto la SUTEL fue reforzada, esto no ha sido en la forma requerida, pues aún no cuenta con el personal necesario para atender de manera eficiente todas sus responsabilidades legales. Estima la CGR que este tipo de asuntos deben ser dilucidados y resueltos con celeridad en el marco de la armoniosa colaboración y búsqueda de soluciones conjuntas que deben caracterizar la relación de ambos reguladores.

En cuanto a este punto, se debe indicar que la orientación de la actual Junta Directiva ha sido la de facilitar a la SUTEL los recursos que ha solicitado, incluso más allá, ha promovido un cambio en el modelo de organización interna para que la SUTEL se brinde sus propios servicios administrativos y de apoyo, de tal manera que éstas actividades se desliguen de las estructuras administrativas de la ARESEP y pasen a ser de resorte exclusivo de dicho órgano desconcentrado. Paralelamente, el modelo de relaciones entre la ARESEP y la SUTEL debe evolucionar hacia un esquema de rendición de cuentas basado en resultados. Más adelante se explica con mayor detalle esta temática.

### **3.4. Fondo Nacional de Telecomunicaciones FONATEL (apartado 3.6.2)**

La CGR hace un énfasis especial sobre Fonatel y señala debilidades en los siguientes temas: a) implementación de la Dirección General de Fonatel; b) administración de los recursos de Fonatel; c) procedimiento de identificación de contribuyentes; d) plan anual de programas y proyectos; e) modelo y reglamento de contabilidad regulatoria; f) alcance de objetivos de Fonatel y g) rendición de cuentas de Fonatel. Además, señala la CGR que dichas debilidades no son producto exclusivo de las actuaciones de la superintendencia, sino que algunas son efecto de la dependencia de SUTEL de la ARESEP en materia laboral y de remuneraciones, pues la facultad de aprobación que tiene la ARESEP condiciona de alguna forma la efectividad y oportunidad de ciertas actuaciones que realiza la SUTEL.

Sobre este particular, se debe aclarar que la Junta Directiva ha aprobado las solicitudes que ha realizado la SUTEL en relación con Fonatel. Más bien, hay que señalar que algunas de esas debilidades que señaladas por la CGR tienen su origen en la falta de recursos económicos que tuvo dicho fondo para iniciar sus operaciones. Como bien se indica en el informe, es hasta junio 2011 que se aprueba el presupuesto extraordinario No. 1-2011 y se incorporan los recursos generados por la contribución parafiscal de Fonatel.

Por otra parte, es importante que la CGR considere el rol que debe desempeñar la Auditoría Interna en relación con la vigilancia y fiscalización de Fonatel y de la Sutel, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7593 y en el artículo 40 de la Ley 8642.

---

## **4. Sobre las actuaciones de la actual Junta Directiva de la ARESEP**

---

En este apartado se hace un recuento de las principales actuaciones de la actual Junta Directiva de la ARESEP en relación con la apertura del mercado de las telecomunicaciones y la SUTEL, desde el inicio de sus funciones en julio 2010, claro está, dentro del ámbito de las competencias que la ley le atribuye.

#### 4.1. Acuerdos en materia regulatoria

Como se explicó anteriormente, la Junta Directiva de ARESEP tiene competencias regulatorias en materia de telecomunicaciones, tales como dictar los reglamentos técnicos y resolver los recursos contra las resoluciones que dicte la Sutel en materia de fijación de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones. Los reglamentos técnicos fueron dictados por la anterior Junta Directiva, sin embargo, la actual aún no ha ejercido las competencias anteriores.

Hay que señalar que en el Plan Operativo Institucional 2012 ya aprobado por la Junta Directiva, se ha incorporado el proyecto No. 3, que tiene como objetivo realizar una revisión integral de los reglamentos técnicos en materia de telecomunicaciones con el fin de realizar los ajustes pertinentes con base en la experiencia que se ha adquirido desde que la SUTEL inició sus operaciones.

Lo anterior es consistente con lo indicado en el informe de la CGR sobre el marco normativo, en el sentido de que *se requiere revisar y valorar la eventual rectificación de la normativa existente, a fin de adecuarla al estado actual del proceso de apertura, corregir imprecisiones, limitar consideraciones discrecionales en su interpretación, así como solucionar los demás problemas que ha demostrado su aplicación en aspectos tales como la implementación de los procedimientos adecuados para la debida ejecución de las competencias a cumplir por cada una de las instituciones públicas dentro del sector*.

En el anexo 5 se adjunta un resumen de los acuerdos de la Junta Directiva en relación con este punto.

#### 4.2. Acuerdos sobre la organización interna

Como se indicó anteriormente, la orientación de la actual Junta Directiva ha sido la de facilitar a la SUTEL los recursos que ha solicitado, incluso más allá, ha promovido un cambio en el modelo de organización interna para que la SUTEL se brinde sus propios servicios administrativos y de apoyo, de tal manera que éstas actividades se desliguen de las estructuras administrativas de la ARESEP y pasen a ser de resorte exclusivo de dicho órgano desconcentrado. Paralelamente, el modelo de relaciones entre la ARESEP y la SUTEL debe evolucionar hacia un esquema de rendición de cuentas basado en resultados.

En este nuevo modelo de organización, la SUTEL se proveerá sus propios servicios administrativos y de apoyo, por ejemplo, planificación, presupuesto, recursos humanos, tecnología de información, proveeduría, financiero, servicios generales y gestión documental, entre otros. La ARESEP prestará dichos servicios hasta la entrada en vigencia de este nuevo modelo, lo cual se tiene previsto para el primer trimestre del 2012. Los únicos servicios que continuará brindando la ARESEP serán los relativos a la Dirección de Participación del Usuario y los que legalmente se encuentran establecidos, a saber, los que presta la Junta Directiva y la Auditoría Interna.

En el anexo 6 se adjunta un resumen de los acuerdos de la Junta Directiva en relación con las reformas aprobadas al Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF).

#### 4.3. Acuerdos en materia laboral

En relación con la creación de plazas nuevas a solicitud de la SUTEL, la actual Junta Directiva ha realizado las aprobaciones conforme a los estudios técnicos y justificaciones correspondientes. Hay que mencionar que fue necesario dilucidar la aplicación de la Directriz Presidencial DH-13 en relación con la creación de plazas nuevas, tema que ha sido recientemente superado y en consecuencia se estará incorporando en una próxima sesión de la Junta Directiva las solicitudes realizadas por la SUTEL que están pendientes de aprobación.

Sobre los esquemas de remuneración y las condiciones laborales de los trabajadores, la actual Junta Directiva ha sostenido la orientación de un único régimen tanto para ARESEP y la SUTEL. Se ha contratado servicios externos de consultoría especializada para profundizar sobre los esquemas salariales de mercado que permitan tomar las decisiones que correspondan.

En relación con el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio, se tiene una solicitud por parte de la SUTEL para ampliar la jornada laboral a 48 horas, en forma generalizada para sus trabajadores, con el consecuente pago proporcional. Existe también una solicitud en ese mismo sentido para que se aplique jornada de 48 horas a un miembro propietario del Consejo de la SUTEL. Ambas solicitudes se encuentran en estudio.

En el anexo 7 se adjunta un resumen de los acuerdos de la Junta Directiva en relación con las plazas aprobadas a la SUTEL y los esquemas de remuneración.

#### **4.4. Acuerdos en materia de planificación**

En relación con la aprobación del Plan Estratégico, de los Planes Operativos Institucionales y de sus respectivas evaluaciones, se ha procedido con las discusiones y aprobaciones respectivas dentro de los plazos establecidos para su respectiva remisión a la Contraloría General de la República.

En el anexo 8 se adjunta un resumen de los acuerdos de la Junta Directiva en relación con este punto.

#### **4.5. Acuerdos en materia financiera**

En el anexo 9 se adjunta un resumen de los acuerdos de la Junta Directiva mediante los cuales se han aprobado los estados financieros de la SUTEL.

#### **4.6. Acuerdos como superior jerárquico del Consejo de la SUTEL**

En julio 2010, al inicio de funciones de la actual Junta Directiva, se tenía en trámite un procedimiento disciplinario contra los tres miembros propietarios del Consejo de la SUTEL ordenado por los anteriores directivos. En el ejercicio de sus competencias como superior jerárquico de la SUTEL, la actual Junta Directiva tomó el acuerdo de no continuar con dichos procedimientos.

Esta actuación de la Junta Directiva, sin duda alguna, fue crucial para el fortalecimiento de la SUTEL en el proceso de apertura de las telecomunicaciones.

En el anexo 10 se adjunta un resumen de los acuerdos de la Junta Directiva en este tema.

#### **4.7. Acuerdos en relación con la Auditoría Interna**

La Auditoría Interna ha presentado ante la Junta Directiva los resultados de los estudios realizados en la SUTEL.

En el anexo 11 se adjunta un resumen de los acuerdos de la Junta Directiva en este tema.

---

### **5. Sobre la disposición emitida por la CGR a la Junta Directiva de la ARESEP (apartado 5.2)**

---

En el apartado referente a las disposiciones, la CGR establece la siguiente para la Junta Directiva de la ARESEP:

*□Comunicar a este órgano Contralor, los mecanismos y los plazos que establecerá para atender oportunamente los requerimientos administrativos y de personal que le permitan a la SUTEL cumplir con el cometido de sus competencias. Lo anterior en un plazo de 3 meses. (Ver punto 3.3.2 de este informe).* □

No se tienen observaciones en relación con esta disposición.

---

**6. Comentario final**

---

La Ley le asigna importantes funciones a la Junta Directiva de la ARESEP en materia de telecomunicaciones y en relación con la SUTEL. Tal y como lo apunta la CGR, el ejercicio de esas competencias se debe dar en un marco de armoniosa colaboración y búsqueda de soluciones conjuntas que debe caracterizar la relación de ambos reguladores.

Precisamente, esa ha sido la orientación que ha regido las actuaciones de la actual Junta Directiva de la ARESEP desde julio 2010. Con una actitud de cooperación y colaboración, se ha sido diligente en la atención de los requerimientos de la SUTEL, se ha marcado una diferencia importante en la toma de decisiones para dotar a la SUTEL adecuadamente de los recursos que requiere para cumplir con sus obligaciones regulatorias en el dinámico mercado de las telecomunicaciones.

En el futuro se continuará con esa misma orientación con el objetivo de fortalecer en todo momento la actividad regulatoria. La relación entre la Junta Directiva de la ARESEP y la SUTEL, como órgano de máxima desconcentración en materia de telecomunicaciones, deberá evolucionar hacia un esquema moderno de rendición de cuentas basado en resultados.